

Aut. 28

Pajarera #7 Col. Benito Juárez
C.D. Nezahualcóyotl - 7-97-76-25

Esc. Primaria Luis Vargas Pinheiro
SM1 Corazón de Barrio, D. Hab.
Ejército Constitucionalista.
Turno Vespertino.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-810

REPUBLICA FEDERAL DE COLOMBIA



BOGOTÁ, D. C.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE DERECHO

DEPARTAMENTO NACIONAL DE DERECHO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE DERECHO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

E. N. E. P. ARAGON

EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO MEXICANO.

D-44

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
LAURA XOCHITL VARGAS BELTRAN




ENEP ARAGON

A

Mis padres; Vicente y Beatriz
mis hermanas; Norma Lilia, Martha -
Ligia y Sara Edith, por toda la ayu
da, la confianza y el apoyo que ---
siempre me han brindado.

El licenciado Miguel
Angel Fonroy B. por su ayu
da desinteresada y la amis
tad que me ha otorgado.



Mis amigos, alumnos, compañe
ros y parientes que de alguna forma
cooperaron para la realización de -
este trabajo y confiaron en el fe-
liz término de él.

I N D I C E .

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
EL MATRIMONIO	5
Concepto de Matrimonio	
Naturaleza Jurídica	
Características y Elementos	
CAPITULO SEGUNDO	
ANTECEDENTES HISTORICOS	33
Epoca Antigua	
Edad Media y Epoca Moderna	
Epoca Contemporanea	
CAPITULO TERCERO	
REGULACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA LEGISLACION POSITIVA MEXICANA.....	78
Código Civil del Distrito Federal	
Ley de Nacionalidad y Naturalización	
Ley General de Población.	
CAPITULO CUARTO	
LEGISLACION COMPARADA	104
España	
Italia.	

CAPITULO QUINTO

PROBLEMATICA DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

PRIVADO MEXICANO..... 117

El Contrato de Matrimonio en el Código Civil vigente en
el Distrito Federal.

Regulación de los Conflictos de leyes en la Legisla- -
ción Mexicana.

CONCLUSIONES 132

BIBLIOGRAFIA 136

La estabilidad del matrimonio se encuentra enmarcada en el aspecto de su permanencia como institución — base de la sociedad.

La incongruencia referida en la pag. 5 se debe a que este concepto ha sido evolucionado, en lo referente a los derechos y obligaciones de los cónyuges,

Podemos observar que en la antigüedad, durante la Edad Media, la colonia, la Independencia y los diversos etapas históricas, la mujer siempre ha sido considerada como un ser inferior incapaz de poder ejercer sus derechos y salta-apta para cumplir sus obligaciones, en la actualidad, hombres y mujeres ya pueden ser considerados en igualdad de circunstancias jurídicas.

La evaluación referida puede ser ilustrada con el siguiente ejemplo:

Delante el juez se presentan los —
padres, con los papeles que —

I N T R O D U C C I O N

La presente tesis tiene como motivo principal destacar algunas notas distintivas referentes a la institución del matrimonio, con soluciones tendientes a evitar o tratar de remediar acontecimientos funestos propiciados por los intereses o las necesidades propias de la colectividad mexicana.

Este trabajo tendrá indiscutiblemente las fallas técnicas del jurista que se inicia, como también es cierto que el tema a tratar es uno de los más amplios e importantes de nuestra vida, tanto jurídica como social, el cual ha sido tratado de una forma realista, sin tintes de utopía, sin utilizar el recurso del engaño, tan desarrollado en nuestro país, lamentablemente.

- El matrimonio es una de las instituciones más antiguas, que ha permanecido estable. (VER PAG. 5)

La palabra matrimonio se deriva de Matris, que significa madre y de Munium, carga o gravamen, esto es carga de la madre, existiendo muchas definiciones que pueden darsele al matrimonio, las cuales van desde que es un sacramento divino, una unión de dos personas, un contrato social una sociedad entre un hombre y una mujer, hay una y mil formas de explicarlo, pero para entrar en materia es menester el considerar al matrimonio desde tres aspectos; el matri

- 1.- Ante: Debe ser realizado ante el oficial del Registro Civil, para que este le otorgue la validad legal.
- 2.- Realizarse: Debe llevarse a cabo el acto de aceptación mutua de los conyugos de forma verbal y donde se firmen de aceptación en la realización del procedimiento del matrimonio.
- 3.- Todos los gubernos conocen sus reglos para la realización del procedimiento a seguir para contratar matrimonio.
- 4.- Son los encargados de conocer los requisitos para contratar matrimonio, en nuestro país, el encargado de esto es el Código Civil.

monio natural, el cual surge de las leyes biológicas siendo el instinto y la reproducción de la especie el motivo mismo del matrimonio, que el Estado reglamenta, por otra parte es ta el matrimonio religioso, que es donde la iglesia reconoce la legitimación de la unión, conduciendolo a la categoría de sacramento. Y el matrimonio civil o jurídico, el cual es considerado como la unión de un hombre y una mujer para la perpetuación de la especie, reglamentado por la ley.

Ahora bien, el matrimonio civil o jurídico es el que interesa a nuestro estudio, debido a la reglamentación de que ha sido objeto por las diversas legislaciones en el campo internacional. Este matrimonio tiene como base fundamental a la familia, considerandola como elemento primario y fundamental de la sociedad.

Historicamente el matrimonio existió desde tiempos inmemoriales, su funcionamiento era muy parecido en la mayor parte de las culturas occidentales, al de la actualidad por que estaba basado principalmente en la familia monogámica de carácter patriarcal, en donde la mujer debía hacerse cargo de los hijos y el esposo del sostenimiento del hogar.

Como se trata de un contrato, debe realizarse ante las autoridades competentes del Estado, con el fin de que cuente con la validez legal; por esta razón los diferentes gobiernos han formulado sus reglamentos con algunas

- 1- y no sigue existiendo desde el punto de vista religioso, ya que para la religión católica imperante en nuestra sociedad solo existe la separación de cuerpos. La palabra prácticamente no está entendida en lenguaje literal sino en lenguaje figurado.
- 2- Seguridad en relación con que anteriormente, la iglesia era la encargada de toda lo referente al matrimonio, con la Ley de Reforma y la separación de la Iglesia y el Estado este último se encarga de darle un aspecto legal, ya que debía celebrarse ante un organismo del Estado.
- 3- La ley no es en ningún momento para poder contraer matrimonio, mencionando la capacidad de procreación.
- 4- Vicio en el lenguaje idológico, ya que así se le conoce vulgarmente a la adicción al alcohol, tabaco o alguna droga o tétano lante.

variaciones. En México, la legislación del matrimonio viene desde la época de los aztecas, quienes contaban con sus condiciones para poder contraerlo. Fue a partir de la llegada de los españoles que el matrimonio adquirió carácter religioso, debido esto a la implantación del catolicismo. Este hecho le dió mayor fuerza a la institución matrimonial por considerarsele como un sacramento, el divorcio prácticamente no existía.

En 1859, con las Leyes de Reforma, se dió la separación de la Iglesia y el Estado, convirtiéndose el matrimonio en un contrato civil con la intervención directa del gobierno, quien era el encargado de otorgarle la legalidad, la celebración de la ceremonia religiosa quedaba a criterio de los contrayentes, perdió su grado de obligatoriedad

En 1917, con la Ley de Relaciones Familiares se acepto por primera vez la disolución legal del vínculo matrimonial, se reconoce la igualdad entre la pareja y se introduce un régimen de separación de bienes.

El matrimonio para poder celebrarse debe llevar ciertos requisitos por parte de los contrayentes como son:

3- La capacidad sexual, la cual marca la ley con la edad reglamentaria de 14 años la mujer y 16 el hombre. Salud física y mental, ausencia absoluta de vicios como el alcoholismo y la toxiconomía.

Las obligaciones que adquieren los esposos -
son:

La cohabitación, el hecho de vivir juntos bajo el mismo techo, ⁶ la fidelidad, ⁶ puesto que la infidelidad - es causal de divorcio, el deber de asistencia mutua, ya sea económica o moral, el sustento, proveer el hombre a la mujer de alimentos ⁶ así como de sostener el hogar y los hijos - con respecto a esto, si la mujer desempeña un trabajo remunerado deberá contribuir al gasto familiar.

En cuanto al régimen que privará en este contrato puede ser de dos clases :

Sociedad conyugal, en donde en caso de disolución ^{del} del vínculo matrimonial se repartirán los bienes - en partes iguales para cada uno de los cónyuges. ⁶ ESE ES EL OBJETO

Separación de bienes, cada miembro de la pareja queda como dueño de sus bienes y propiedades sin sufrir ningun menoscabo en su patrimonio.

Ante la ley, el matrimonio civil es el único válido, sin embargo de cada diez matrimonios celebrados en esta forma ocho se realizan tambien por la Iglesia, lo que - revela la fuerza de la religión en las costumbres. ⁶

4
Ventajas - En relación a la igualdad de la mujer ante la sociedad.

EL MATRIMONIO

CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Para poder dar un concepto de lo que es el matrimonio debemos remontarnos al origen de esta palabra, la cual deriva del latín MATRIMONIUM, de las voces griegas Matris y Monium, y cuyo significado nos dice que es: La carga, gravamen o cuidados de la madre.

Lo anterior ha sido comentado por las Decretales de Gregorio IX, donde se nos dice "Para la madre, el niño antes del parto es oneroso, doloroso durante éste y después resulta gravoso, por lo cual el legítimo enlace del hombre y la mujer se le ha denominado MATRIMONIO ".(1)

Básicamente la palabra matrimonio tiene dos acepciones, puede significar un vínculo o estado conyugal por una parte o bien el acto por el que se origina y constituye dicha relación.

① El matrimonio en su concepto, como en su conformación ha sufrido una serie de evoluciones con la finalidad de ir obteniendo cada vez mayores ventajas para las personas que lo forman, estas evoluciones se agrupan en períodos o ---

*VER INCONGRUENCIA
CON PAG. (1)*

*cuales son las ventajas y en
relación a qué?*

1.-Magallón Ibarra, Jorge Mario. El Matrimonio. Prólogo de ---
Luis Recasens Siches. Editorial Costa-Amic. Ed. México, --
1965, página 5.

etapas, las cuales han sido las siguientes:

- a) Promiscuidad Primitiva.
- b) Matrimonio por Grupos.
- c) Matrimonio por Rapto.
- d) Matrimonio por Compra.
- e) Matrimonio Consensual.

A) Promiscuidad Primitiva.-En un principio en las comunidades primitivas existió una promiscuidad que impedía determinar la paternidad, la organización social de la familia estaba regulada por la relación de la madre, la cual les transmitía a los hijos su condición jurídica y social, dando como resultado la creación del matriarcado, en esta primera etapa de la organización familiar solo existen hipótesis que no han logrado una comprobación indiscutible.

B) Matrimonio por Grupos.-El matrimonio se presenta como una promiscuidad relativa, ya que las creencias religiosas o míticas de los miembros de las tribus, les impedían contraer matrimonio con otros miembros de la misma por considerarse hermanos entre sí.

Por esta razón surgió la necesidad de buscar la unión sexual de los hombres de una tribu con las mujeres de otra, en un principio se dió de manera colectiva; un número determinado de hombres celebraba matrimonio con un número igual de mujeres de tribu distinta, pero esto traía como consecuencia un desconocimiento de paternidad, dejando vigente -

el matriarcado.

C) Matrimonio por Rapto.-Debido a las guerras y a las ideas de dominación surgidas en las distintas colectividades humanas, aparece este tipo de matrimonio; la mujer es considerada como botín de guerra, los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo, de la misma manera se apropian de bienes y animales.

Se puede considerar esta etapa como una forma más evolucionada del matrimonio por grupos, ya que en ocasiones varios hombres se asociaban con la finalidad de raptar a una mujer perteneciente a otra tribu, la paternidad está ya bien definida debido a la unión monogámica, el marido es el jefe de la familia y la mujer (colocada en posición de hija) tanto como los hijos quedan bajo la potestad del marido, el cual tiene poder absoluto sobre ellos, este tipo de sistema da origen al patriarcado, una prueba de ello lo encontramos en la organización familiar romana primitiva.

D) Matrimonio por Compra.-Aquí queda consolidada definitivamente la monogamia, el marido adquiere el derecho de propiedad sobre la mujer, sometiéndola totalmente a su poder, la estabilidad jurídica de la familia se organiza reconociendo potestad del esposo y del padre a la vez, reglamentando esta manera la filiación en función de la paternidad, esta ya es reconocida, se admite un poder absoluto e ilimitado del padre o esposo sobre los distintos miembros del grupo

familiar.

E) Matrimonio Consensual.-Se presenta como la manifestación libre de voluntades entre un hombre y una mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

Este es el concepto moderno del matrimonio - que esta basado en ideas religiosas, como tambien en una manifestación libre de voluntades, cosa que no ocurría en las etapas anteriores.

Dentro de los conceptos modernos de matrimonio tenemos el del jurista Abres, quien considera al matrimonio - como " La unión formada entre dos personas de sexo diferente, con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida - moral, espiritual y física, así como de todas las relaciones que son su consecuencia ". (2)

El Código Civil de 1870, nos da su concepto - al respecto " El contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida ".(3)

Estos dos conceptos han definido al matrimonio como un vínculo, el cual puede ser caracterizado desde un sen

2.-Castan Tobeñas, José. El Matrimonio. Página 494.

3.- Código Civil Mexicano. 1870.

tido jurídico o sociológico :

En sentido Jurídico se fija exclusivamente una nota de legalidad; es la unión de dos personas de sexo diferente que ha sido consagrada por la ley. En este sentido tenemos la definición dada por el maestro Gutierrez y González -- " El contrato de matrimonio, de acuerdo con el sistema legal vigente, debe otorgarse ante un juez del registro civil, si no se otorga ante el no habrá matrimonio " .

En este concepto tenemos la nota de legalidad - encuadrada en la celebración del matrimonio debe ser realizada por un funcionario del registro civil, si este requisito no se da, se le desconocerá la válidez legal a cualquier tipo de matrimonio, como podría ser el caso del matrimonio canónico, el cual se caracteriza por la regulación que al instinto natural sobreañade la iglesia; sociedad perfecta, el matrimonio civil por el contrario se distingue por los liniamentos que al único matrimonio existente impone la autoridad en la sociedad civil; la otra sociedad perfecta. *Allí es Sacalbol*

El licenciado Arturo Puente y Flores en su obra Principios de Derecho, nos da el siguiente concepto " El matrimonio es un contrato de naturaleza especial, que se contrae a voluntad con ciertas solemnidades, pero no se deshace por la sola voluntad de las partes " . *pepe*

El artículo 130 constitucional en su párrafo - tercero nos dice " El matrimonio es un contrato civil. Este -

y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por la ley, tendrán la fuerza y validez que la misma les atribuyen ".(4)

La legislación secundaria no define al matrimonio, siendo una noción que comparte la colectividad, la literatura jurídica considera al matrimonio como un contrato-institución, cuya base será un acto jurídico; un acuerdo de voluntades.

¿Requisitos del Acto Jurídico?

En el sentido Sociológico; el concepto de matrimonio gira en torno a la nota de permanencia, la considera como una relación más o menos duradera entre un hombre y una mujer, que se prolonga más allá del acto de reproducción hasta después del nacimiento de la primogenitura.

En este sentido podemos encuadrar el concepto dado por el maestro de Pina " El matrimonio es un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes, designa también a la comunidad formada por el marido y la mujer". (5)

4.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.-De Pina, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Vol. I. II Edición
página 316.

Comentarios

Antonio Cicu denomina al matrimonio como " Una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola. El matrimonio como institución natural, se basa en el sentido sexual, pero al pasar el hombre del estado de la animalidad al de sociabilidad y, por tanto, la espiritualidad se ha sublimado convirtiéndose en una unión de almas". (6)

Estos conceptos encuadran al matrimonio como una comunidad, o la base de la sociedad, por ser la unión natural de un hombre y una mujer contemplando las características naturales de esta unión como será en su momento la perpetuación de la especie que a su vez formará una sociedad o se integrará a esta.

Remitiendonos directamente a este sentido encontramos la siguiente definición dada por el diccionario sociológico " MATRIMONIO.- Unión de hombre y mujer formada por el casamiento. Institución social que constituye la forma reconocida para casarse y formar una familia. Estado de los casados. Han existido dos formas principales de matrimonio; el monógamo, en el cual un solo varón está unido a una sola mujer, y el polígamo, donde existe una pluralidad de maridos (poliandria), o una pluralidad de mujeres (poliginia), los

6.-Cicu, Arturo. Como Llegue a la Sistematización del Derecho de Familia. Revista de Derecho Privado. Madrid. Marzo 1952 no. 420. Año 3. XXXVI. Página 185.

requisitos legales del matrimonio se establecen con una gran variedad por las leyes de los diversos Estados, regulando la edad, idoneidad física y mental, el consentimiento; de los interesados y de los padres, el parentesco y otros factores "(7)

En este último concepto tenemos los dos sentidos del matrimonio; el jurídico, puesto de manifiesto por los requisitos delimitados por los Estados para poder llevarse a cabo este acto. y el sentido sociológico encuadrado en la formación de la familia, en sus anteriores presentaciones y contemplado también desde el punto de vista contemporáneo .

7.-Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. Traducción, T. Muñoz, J. Medina, Echavarría y J. Calvo. Editorial Fondo de Cultura Económica. México - Buenos Aires 1949. - Pág. 181.

NATURALEZA JURIDICA.

Durante cerca de un siglo no habían surgido comentarios acerca de la naturaleza del matrimonio debido a que se consideraba al matrimonio en forma unánime como un contrato pero desde principios de este siglo se ha criticado mucho esta acepción y muchos autores han renunciado a ella sustituyéndola por otras ideas, como la clasificación dada por el maestro Rafael Rojina Villegas. (8) :

- 1.-Como Institución
- 2.-Como Acto Jurídico Condición
- 3.-Como Acto Jurídico Mixto
- 4.-Como Contrato Ordinario
- 5.-Como Contrato de Adhesión.

1.-Como institución.- Se dice del matrimonio que es un conjunto de normas, una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo órgánico y persiguen una misma finalidad, con lo cual se alcanza una unidad desde el punto de vista funcional, con el fin de lograr un conjunto de relaciones jurídicas.

El matrimonio constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de la celebración, al establecer elementos escen--

8.-Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Págs. 210 y 211, Editorial Porrúa. México 1983.

ciales de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes persiguiendo la misma finalidad al crear un estado de vida permanente, que será la fuente de una gran variedad de relaciones, así como se analiza el aspecto normativo que es la organización del derecho objetivo en relación con las finalidades del matrimonio, solo se toma la reestructura legal que determina los derechos y las obligaciones que caracterizan al matrimonio.

Para Hauriou, jurista francés, el matrimonio es una institución por que " Es una idea de obra que realiza y dura jurídicamente en un medio social, en virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere de órganos; por otra parte entre los miembros de un grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos ". (9)

La concepción anterior tiene la importancia de comprender no solo el aspecto inicial de la institución, que existe por la celebración del acto, así como el estado de vida que le da significación jurídica y social, las estructuras normativas a través de la cual se establecen las finalidades, órganos y procedimientos de la institución misma.

Para el licenciado Eduardo Pallares el matrimo

nio es una institución porque "Es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad " (10)

Los tres autores anteriores coinciden en citar al matrimonio como una institución, basándose en que es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad, que es exactamente la definición de una institución, equiparando conceptos diremos que " El matrimonio es una institución, porque reúne las características requeridas por este concepto, encuadrando perfectamente en el ".

2.-Como Acto Jurídico Condición.-León Duguit, define el acto jurídico condición como el " El acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto no se agoten por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua".

En el Derecho Público los actos condición permiten la aplicación de diferentes estatutos del derecho Administrativo a los funcionarios. En el Derecho Privado tenemos-

10.-Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil.
pág. 260. 9a. edición.

tambien situaciones semejantes como en los casos del matrimonio y la tutela. En el matrimonio se condiciona la aplicacion de un estatuto que regirá la vida de los consortes en forma permanente, es decir se pone en movimiento un sistema de derechos por virtud de un acto jurídico que hará posible la realizacion constante de consecuencias múltiples y la creacion de situaciones jurídicas permanentes, aqui se encuentran todos los elementos del acto jurídico condicion, ya que implica la manifestacion de voluntades que tienen por finalidad la creacion de un estado permanente de vida de los cónyuges con derechos y obligaciones recíprocos asi como relaciones permanentes que no se agotan sino que se van renovando de manera permanente, definitiva e indefinida.

3.-Como Acto Jurídico Mixto.-Los actos jurídicos mixtos se dan por la ocurrencia de los particulares y los funcionarios públicos en un solo acto, manifestando sus voluntades se constituyen por el consentimiento de los consortes y la intervencion de un oficial del Registro Civil, el cual va a desempeñar un papel constitutivo y no simplemente declarativo, ya que si este fuera el caso se consideraría inexistente el matrimonio si el funcionario anteriormente citado no da la declaracion de considerar unidos a los consortes en legitimo matrimonio en el acto respectivo.

El maestro Eduardo Pallares corroborará lo anterior diciendo " El Estado interviene como papel constitutivo-

y no declarativo hay una convivencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en un acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones al vínculo ".(11)

4.-Como Contrato Ordinario.-Tanto en el Derecho Positivo como en la doctrina se ha considerado al matrimonio como un contrato en el cual existen elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico invocándose especialmente en razón del hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante un juez del Registro Civil para unirse en matrimonio, tomando en cuenta que como en todos los contratos el acuerdo de las partes es elemento esencial, requiriéndose además la capacidad necesaria de los contrayentes y que su voluntad no este viciada aplicandose a este vínculo todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben reunir todo contrato y que consisten en : capacidad, ausencia de vicios, de la voluntad, licitud en el objeto motivo y fin del contrato.

La doctrina moderna insiste en negarle al matrimonio el carácter de contrato, al menos en el fondo, puesto que en su forma nace de una declaración de voluntades de los contrayentes.

Pero debe reconocerse que el matrimonio no solo se pactan derechos y obligaciones para con los conyuges, -

11.-Pallares ,Eduardo. ob. cit. pág.262.

como un contrato ordinario, sino que principalmente se establecen derechos en favor de terceros ; los hijos y la sociedad - en general, cuando se aplica al matrimonio la teoría general de los contratos, se da una verdadera estipulación a favor de terceros, que otorga irrevocables favores a estos y no pueden ser privados o suspendidos a través de algun convenio de los conyuges, ni por causas del incumplimiento de uno de los esposos a sus respectivos deberes.

La única concepción que responde a la realidad de las cosas es la concepción mixta; el matrimonio es un acto complejo, a la vez que un contrato e institución de igual manera que era considerado anteriormente como un contrato y un sacramento conjuntamente.

5.-Como un Contrato de Adhesión.- Se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, ya que los consortes no pueden establecer derechos y obligaciones distintos a los estipulados imperativamente por la ley, esto es lo que se presenta en los contratos de adhesión, en ellos se tiene que aceptar lo previamente dispuesto, sin que quepa la posibilidad de cambiar los términos de ello.

Si se encuadra al matrimonio en este término - se estima por razones de interés público, el Estado impone el régimen legal del mismo de manera que los consortes simplemente se adhieren a este estatuto, funcionando su voluntad solo -

con la finalidad de ponerlo en movimiento y aplicarlo a sujetos determinados.

Se ha sostenido que con respecto a la voluntad de las partes en los contratos de adhesión, prevalece una sobre la otra, o la voluntad del Estado a través de ciertos reglamentos determina algunas cláusulas del contrato, pero en el matrimonio no ocurre esto, las voluntades de los contrayentes tienen una validez equitativa, no prevalece una sobre otra, solo la voluntad del Estado expresada por medio de la ley es la que se impone haciendo que los consortes simplemente se adhieran para aceptar en sus términos la regulación legal.

Ultimamente ha surgido una acepción nueva la cual lo denomina como :

Estado Jurídico.- Los estados jurídicos se distinguen de los hechos y los actos jurídicos en virtud de que producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicación de un estatuto legal, a situaciones determinadas, que continúan renovándose en forma más o menos definida, en este sentido vemos que el matrimonio crea para los consortes una situación jurídica permanente que origina consecuencias por la aplicación del estatuto legal respectivo, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando en el matrimonio. Presentándose así como un estado de derecho, no solo de hecho como ocurre con el concubinato.

Existiendo analogía entre estos dos, desde el punto de vista de que constituyen estados del hombre, debido a la unión sexual más o menos permanente; pero en tanto, el matrimonio es un estado de derecho sujeto a un estatuto jurídico que origina derechos y obligaciones entre los consortes, - creando una forma permanente de vida regulada en su constitución, en sus efectos y en su disolución por la ley. El concubinato no encuentra esta regulación normativa en forma completa, aun cuando produce consecuencias jurídicas determinadas - por ser solo una unión de hecho.

CARACTERISTICAS Y ELEMENTOS.

1.-Características.- La concepción social distingue al matrimonio de un contrato ordinario porque es él la esencia de la familia y la familia es a su vez la base de la sociedad, casarse es fundar una unión jurídica, es dar derechos no solo a su compañero inminente, el otro cónyuge, sino a la familia que funda, a los hijos que nacerán de ella y a la sociedad entera que reposa sobre la familia.

El matrimonio es un contrato con características especiales las cuales son;

- 1.1 Intervención de dos voluntades, la del hombre y la de la mujer.
- 1.2 Su finalidad es el fortalecimiento de la base de la sociedad, que es la familia.
- 1.3 La procreación y perpetuación de la especie
- 1.4 La ayuda Mutua
- 1.5 Existencia de una sociedad
- 1.6 No existe un interés lucrativo.

1.1. Intervención de dos voluntades un hombre y una mujer. Es el único contrato donde importa de manera fundamental el sexo de los contrayentes, debido a que si esto no fuera indispensable no se podría lograr uno de los fines principales de este contrato como es la formación de una familia y la perpetuación de la especie, existen países donde este requisito no es importante, pero eso está dando como resulta-

do una denigración moral de la sociedad.

Con respecto a la voluntad para la realización de este acto, es tan importante que la legislación la considera requisito indispensable para poder llevarse a cabo.

1.2. Su finalidad es el fortalecimiento de la base de la sociedad, que es la familia.-Etimológicamente Familia quiere decir fámulas, personas que viven bajo el mismo techo con el señor. El objeto principal del matrimonio es la formación de una familia de derecho y las diferentes relaciones jurídicas que la estructuran, la familia en general es una agrupación que se integra con la pareja humana y en su caso con los hijos menores de ella.

Podemos distinguir dos especies de familia:

1.2.1. La familia Natural.- La cual se funda en la unión de hecho de un hombre y una mujer, con carácter inestable y en desacuerdo con las buenas costumbres, que pueden dar origen a las relaciones jurídicas, solo en lo referente a los hijos provenientes de esa unión.

1.2.2. La familia Legítima.- Se funda en la unión natural y legal de un hombre y una mujer, con carácter estable y conforme a las buenas costumbres y que crea siempre relaciones jurídicas con respecto a los hijos provenientes de esa unión.

En la familia natural, solo se da una relación de hecho, el hombre y la mujer por no estar unidos bajo nin -

gún vínculo jurídico, se puede separar por descisión unilateral irrestrictiva cuando cualquiera de los dos, lo desee.

Con referencia a los hijos, pueden estar vinculados uno o los dos integrantes de este vínculo, en el caso de haber sido reconocidos estos, o por el ejercicio de una acción de investigación de la maternidad o paternidad, sin perjuicio de la misma unión, de hecho pueda servir de presunción legal para el ejercicio de tal acción.

1.3 La Procreación y Perpetuación de la especie
el artículo 147 del Código Civil vigente nos dice :

" Art. 147.- Cualque condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben - los cónyuges, se tendrá por no puesta".

El artículo 182, de esta misma legislación nos dice a su vez:

" Art.182.-Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio "

De lo anterior se desprende que no pueden tener validez cualquier acto que se pueda realizar en contra de la perpetuación de la especie. Ya que esta dará la simiente de la sociedad a la vez que es el elemento formativo de esta.

1.4 La Ayuda Mutua.-En los otros tipos de contratos solo se busca la prestación de servicios o bien la obtención de un beneficio propio para una o ambas partes. En el matrimonio se busca ayudarse mutuamente a sobrellevar las cargas

gas de la vida, a este respecto el Código Civil vigente nos dice lo siguiente :

" Art. 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges ".

El matrimonio desde este punto de vista será un contrato con obligaciones y derechos bilaterales y equivalentes.

1.5. Existencia de una sociedad.- El matrimonio dará inicio a la sociedad conyugal, la cual estará regida por las capitulaciones matrimoniales, esta sociedad estará compuesta por los cónyuges solamente y comprenderá los bienes de que son dueños, y los que se adquirieran en el futuro, deberá otorgarse en escritura pública, dar aviso al Registro Público de la Propiedad, para que pueda tener efectos contra terceros, esta sociedad finaliza al disolverse el matrimonio, o durante esta petición de alguno de los cónyuges por ; la notoria negligencia o torpe administración, del socio administrador con lo cual amenaza arruinar al consorcio o disminuir considerablemente los bienes comunes, o cuando el socio administrador hace cesión de bienes a sus acreedores o esta en quiebra.

1.6. No existe un interés lucrativo.- La finalidad del matrimonio como ya hemos dicho es la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, por lo tanto al contrario de los contratos más comunes como son la compraventa, el arrendamiento el mutuo y el comodato, donde la finalidad principal es obtener un lucro en estas transacciones, el matrimonio solo busca el beneficio de la sociedad al perpetuar la especie para que esta siga funcionando con estos elementos como formación única y principal.

2.- Elementos.- La formación del vínculo matrimonial supone la reunión de un cierto número de elementos de forma y de fondo.

Estos elementos los dividimos en :

- 2.1. Biológicos
- 2.2. Sociológicos
- 2.3. Psicológicos
- 2.4. Legales.

2.1. Biológicos.- Conocido como Copula carnalis, es el primer elemento en el orden natural, ya que este - sobreentendido en nuestro ordenamiento legal que los esposos - deben ser de sexo diferente. (art. 98, fracción I, art. 147 del C.C.), Para que pueda ser llevado a cabo este elemento - y poder obtener de manera natural la perpetuación de la especie, en este sentido debe reunir además:

2.1.1. Un mínimo de edad (pubertad), para hacer factible la procreación; 16 años el hombre y 14 la mujer (art. 148. C.C.), salvo dispensa dada por causas graves, y justificadas, el matrimonio celebrado por impuber es nulo (arts. 156, fracción I, 235, fracción II, del C.C.), pero deja de ser causa de nulidad cuando haya habido hijos, o bien cuando aunque no los haya habido, el menor hubiese llegado a los 18 años y ni él o el otro cónyuges hayan intentado la nulidad.

2.1.2. El matrimonio debe estar precedido de un certificado médico (arts. 98 fracción IV, 156 fracción VI-II del C. C. y 125 del C. Sanitario.). El cual está destinado a evitar las enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias.

2.2. Sociológicos.- La sociedad tiene también una intervención en la celebración del matrimonio en dos planos diferentes; en los ritos que impone y en los elementos -- que establece.

2.2.1. Ritos del matrimonio.- El rito tiene una doble finalidad; manifestar la intervención del Estado y preconstituir una prueba. El rito que acompaña al matrimonio está previsto en nuestro Código Civil en los artículos 102, 103 y - 104 de este ordenamiento y es precedido por el juez del Registro Civil, sin embargo, no es él quien crea el vínculo matrimonial declarándolos unidos en nombre de la ley y de la socie

dad, sino es el acuerdo de voluntades manifestado ante él, = lo que constituye la causa eficiente del matrimonio. La nulidad que se establece por la inobservancia de una solemnidad - será una nulidad absoluta, el sistema legal permite hacerla - valer por cualquiera que tenga interés legítimo, cuando no - se haya celebrado ante el juez del Registro Civil (art. 249 - y 250 del C.C.).

La prueba del matrimonio la constituye, el acta que también sirve como prueba de filiación de los hijos.

2.2.2. Impedimentos.- Nuestro sistema legal, - trata de establecer como principios generales ; la monogamia - y la proscripción de determinadas relaciones :

2.2.2.1. La Monogamia.-Prohíbe al hombre tener dos o más esposas y a la mujer tener dos o más maridos y se - constituye en impedimento dirimente el que uno de los preten - dientes tenga un matrimonio subsistente con persona distinta - de aquella con quien pretende contraerlo.(Arts. 97 fracción I 248 del C.C.).

El ordenamiento legal establece un mecanismo - preventivo y represivo, preventivo en la medida en que exige - a los pretendientes que hayan sido casados (art. 97 fracción I del C.C.), expresar el nombre de la persona con quien se cele - bró el matrimonio anterior, causa de la disolución y la fecha. Solo disuelto el matrimonio anterior por muerte, divorcio, - etc. Posibilita libremente la concertación de otro vínculo -

sin embargo existen algunas restricciones a este principio -- general:

2.2.2.1.1. El adulterio realizado entre las personas que pretendan contraer matrimonio con el que quede libre es sancionado con nulidad relativa (arts. 156 fracción VI, 244 del C.C.).

2.2.2.1.2. El atentado contra la vida de algu- no de los casados para contraer matrimonio con el que quede - libre, sancionado con nulidad relativa.

2.2.2.1.3. El plazo de viudez, la mujer no puede contraer nuevas nupcias sino hasta pasados 300 días de la muerte del marido, o cuando haya habido disolución de matrimo- nio tampoco se podrá contraer uno nuevo hasta pasado el tiem- po antes mencionado, a menos que en este plazo diera a luz a un hijo, la sanción será la ilicitud del matrimonio (arts. -- 158, 264 fracción II C.C.). La finalidad de esto es la atri- bución de la paternidad.

2.2.2.2. Proscripción de determinadas relacio- nes.- En consideración con determinadas razones morales el sistema legal proscribe determinadas relaciones:

2.2.2.2.1. Matrimonio entre parientes consan- guíneos.- Por razones de orden genético, la ley prohíbe con- traer nupcias entre parientes consanguíneos, lo cual tiene de dos parámetros :

2.2.2.2.1.1. El primero una prohibición radi -

cal, entre parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado, con ello se eliminan problemas de incesto.

2.2.2.2.1.2. El otro se encuentra dentro de una zona de tolerancia, es dispensable entre parientes consanguíneos en la línea colateral desigual (tíos, sobrinos), dándose como sanción la nulidad relativa.

2.2.2.2.2. El matrimonio entre adoptante y adoptado o los descendientes del primero mientras dure el vínculo jurídico de la adopción, el derecho prohíbe esta relación por razones de orden moral, el ordenamiento civil carece de una sanción específica.

2.2.2.2.3. El matrimonio entre tutor y pupilo este tipo de vínculo no es permitido por ser una medida de protección a los intereses del pupilo.

2.3. Psicológicos.- La voluntad de los pretendientes de unirse en matrimonio y la libertad de voluntad, -- constituyen la piedra angular de la institución ; es el consentimiento el que hace al matrimonio.

La exigencia de la libertad, tanto en el momento de presentar la solicitud de matrimonio, tienden a introducir un mecanismo de protección de manifestación de voluntad, la cual debe ser íntegra, exenta de vicios.

2.4. Legales.- Siendo el matrimonio un acto jurídico, tiene elementos esenciales y de validez, los primeros están constituidos por la manifestación de voluntades de

los consortes, la presencia del oficial del Registro Civil - y por los objetivos específicos de la institución, que consisten en crear derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer como son : hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, guardarse fidelidad recíproca.

Los elementos de validez son;

Capacidad.- La capacidad de ejercicio es un elemento de validez en los actos jurídicos, mientras que la capacidad de goce se presenta como esencial.

Tienen capacidad de goce los que han llegado a la edad nubil, en nuestro derecho 16 años el hombre 14 la mujer, los menores de esta edad carecen de capacidad de goce para realizar este acto.

La capacidad de ejercicio se da cuando el individuo posee la capacidad de goce, pero también cuenta ya con la edad requerida para determinar la mayoría de edad, además se requiere no padecer locura, ni alguna enfermedad congénita.

Cuando falta este elemento se sanciona con la nulidad relativa prevista por los artículos 238 y 240 del Código Civil vigente.

Ausencia de vicios del consentimiento.- los llamados vicios de consentimiento se encuentran regulados en los artículos 1812 a 1823 del Código Civil y los conforman el error, dolo y la violencia.

El consentimiento con ausencia de vicios constituye un elemento de validez para el matrimonio, disponiéndose al efecto en los artículos 235 fracción I, 245 del Código Civil, que son causas de nulidad tanto el error de persona, con quien se contrae matrimonio, el miedo y la violencia, cuando se incurra en las circunstancias que se enumeran en las fracciones del artículo 245.

El consentimiento de los consortes en el matrimonio debe manifestarse de manera cierta, para que no exista error sobre las personas con las que se contrae el vínculo, - la legislación marca el error de persona, no el error de cualidades.

Licitud en el objeto, - motivo, fin y condición del matrimonio.- En materia matrimonial se deben aplicar las disposiciones generales del acto jurídico, las cuales están reglamentadas en los artículos 1830 y 1831 del Código Civil, - donde dice que todo acto debe ser lícito en su objeto, motivo y fin, la ilicitud del matrimonio se da por los siguientes casos :

Adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio.

Atentado contra la vida de algunos de los cónyuges, para contraer matrimonio con el que quede libre.

Rapto, cuando la mujer no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

Bigamia

Incesto.

Todas estas causas de ilicitud nos dan la nulidad, ya rea absoluta o relativa segun sea el caso.

Forma.-Si no se observar las formalidades requeridas por la ley en la celebracion de un matrimonio este será afectado de inexistencia o nulidad.

Estas formalidades serán : la presentacion de una solicitud ante el juez del Registro Civil correspondiente donde estarán contenidos, nombre, apellidos, edad, ocupacion y domicilio de los pretendientes y de los padres de estos, que no tienen impedimento para casarse, y es su voluntad unirse en matrimonio, este escrito irá acompañado de las actas de nacimiento de los contrayentes, un certificado médico, la declaracion de dos testigos que conozcan a los pretendientes que aseguren que no tienen impedimento ilegal para unirse en matrimonio, el matrimonio se celebrará ocho días despues y se levantará acta del mismo, que contendrá ; nombres, apellidos, edad, ocupacion domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes, si son mayores de edad, los datos generales de los padres, el régimen por el cual se guiara el matrimonio, que se cumplieron con todas las formalidades requeridas por la ley. y se imprimiran las huellas digitales de los contrayentes y su firma.

ANTECEDENTES HISTORICOS

EPOCA ANTIGUA.

Como ya hemos señalado el matrimonio ha existido desde épocas remotas pero en este punto lo estudiaremos a partir de las grandes culturas de la antigüedad, que es donde se le puede ya reglamentar por el Estado como órgano rector o por la costumbre pero ya dentro de sociedades plenamente establecidas y ordenadas.

EGIPTO.

Entre los egipcios, los sacerdotes no se casaban más que con una mujer, pero los demás ciudadanos podían tener cuantas necesitarán, los padres tenían la obligación de alimentar a todos sus hijos con el fin de aumentar la población, ya que se creía que era lo que daba prosperidad al Estado, no se consideraba a ningún hijo ilegítimo, aun cuando su madre hubiese sido esclava, ya que era creencia común que el nacimiento del hijo se debía únicamente al padre y la madre solo daba alimento y morada.

ASIA

La Polígamia Oriental.

Con ligeras variaciones la familia oriental estaba considerada en todas partes como propiedad, la mujer era un objeto del esposo, no tenía ningún derecho, se le consideraba solamente si tenía hijos, despreciada o repudiada si re-

sultaba estéril, el marido podía tener varias mujeres y darles con igual razón el nombre de esposas,, los hijos que nacían pertenecían solamente al padre y aumentaban su riqueza mujeres, hijos, ganado, todo ello pertenecía por igual al cabeza de familia cuya autoridad era indiscutible en todo.

Habitualmente el hijo sucedía al padre (solo el primogenito), la familia con los colaterales unidos se convertía en tribu, un conjunto de tribus sedentarias se convertía en reino, donde el monarca poseía al pueblo como si fuera una gran familia.

LOS HEBREOS

En los tiempos primitivos se admitió la poligamia por este pueblo, los patriarcas tenían varias mujeres como el caso de Salomón quien poseía grandes harenes organizados, este uso no era muy generalizado y poco a poco fué desapareciendo, el marido era dueño absoluto de la mujer y podía repudiarla " Aun cuando haya tomado mujer y se haya casado con ella, si ocurre que deje de gozar favor ante sus ojos, por que haya visto en ella algo infame, le escribirá una carta de divorcio y habiendola puesto en sus manos la echa de su casa." (12). Era una costumbre entre los judíos casarse con la mujer del hermano cuando esta ha quedado viuda, el hijo nacido de esta unión era reconocido como hijo del marido muerto.

12.-Menard, R. y Sauvageot, C. La Vida Privada de los Antiguos pag. 53.

No existía la dotación para las hijas que se casaban ya que estas eran vendidas por el padre, de esto encontramos muchos ejemplos en el Génesis, como es la historia de Jacob, que trabajó siete años para tener a Lía y otros siete para casarse con Raquel.

Las hijas no heredaban nada del padre, este derecho solo les correspondía a los hijos varones y el poder del padre sobre ellos duraba mientras estuviera vivo, pero sobre las hijas se extinguía al casarse estas y pasar a ser propiedad del marido.

BABILONIA.

Entre los asirios, existía una costumbre muy singular; en cada aldea los padres que tenían hijas núbiles las llevaban todos los años a un lugar donde se reunían un gran número de hombre, donde un pregonero público, las mandaba poner de pie y las vendía, una después de otra, comenzando por la más bella, obteniendo por ella una considerable suma, seguía la que le seguía en hermosura, pero no las vendían sino a condición de que se casarían con ellas, los jóvenes ricos se quedaban con las bellas, los jóvenes del pueblo se quedaban con las feas y con el dinero que se les daba, ya que el producto de la venta de las bellas se destinaba como dote para las feas, cojas o tuertas, junto con el precio obtenido por ellas el cual era sumamente bajo.

No estaba permitido al padre casar a la hija y el joven que la adquiría, debía dar garantías de casarse con ella, en caso de no haber conformidad se ordenaba la devolución del dinero, el cual era reembolsado por el padre.

Las hijas de familia rico eran casadas de otra forma, el padre les asignaba una dote, asegurándoles la posesión de una finca, o una determinada propiedad, la cual pasaba a ser propiedad del esposo, que también pertenecía a el mismo nivel económico de la mujer.

Grecia

Se considera que Cécrope, personaje mitológico griego fué el creador del matrimonio en Grecia, " Entre los atenienses, Cécrope, estableció el primero la unión individual entre un hombre y una mujer, porque antes de él las mujeres eran comunes y nadie conocía a su padre entre el número de ellos que podían serlo " (13)

El matrimonio fué consagrado por la ley de todas las ciudades griegas, la mujer se consideraba ciudadana, pertenece al marido, pero esta protegida por las leyes, solo se puede contraer matrimonio entre ciudadanos, los hijos de estos matrimonios se consideraban legítimos y son los inocos que tienen derecho a heredar.

13.-Menard, R. y Sauvageot. La Vida Privada de los Antiguos.

Pág. 68, Jorro Editor, Madrid 1913.

Los hijos de las concubinas no son reconocidos
La monogamia es el principio rector del matrimonio.

ROMA

Los principios rectores del matrimonio contemporáneo los encontramos en Roma, cuna del Derecho, por esa razón, este pueblo será estudiado con mayor detenimiento.

Durante la época de la Roma antigua, la celebración del matrimonio tenía una serie de usos y prácticas de tipo mágico-religioso y poco o casi nulo es el carácter jurídico. Con el transcurso del tiempo y la evolución de esta cultura se encuadra al matrimonio en un marco ético - religioso, modelado por la vida jurídica que encierra la institución del matrimonio como un hecho.

Para los romanos el concepto básico de matrimonio era la unión de dos personas de distinto sexo con la intención de ser marido y mujer, el marido toma el nombre de vir y la mujer de uxor. El matrimonio es una situación jurídica fundada en la convivencia conyugal, y es la base y fundamento de la familia.

En el Digesto encontramos una definición de matrimonio elaborada por Modestino" L.1.23.2.-:Nuptiae sunt - conjunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divini - et humani juris communicatio. " Su traducción sería "Las -

nupcias son la unión del hombre y la mujer, consorcio para toda la vida, participación del derecho divino y humano. "(14) Dentro de esta definición podemos aplicar la comunidad de intereses pecuniarios y religiosos.

La anterior definición no es aplicable a la sociedad romana en sus diversas épocas ya que resulta obsoleta en el período de Justiniano.

En las Institutas de Justiniano encontramos una definición de matrimonio más moderna " Nuptiae autem siue matrimonium est viri et mulieris conjunctio, individuum consuetudinem vitae continens; Nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer que lleva en sí un régimen inseparable de vida ". (15). Una versión más libre nos dice que "Matrimonio es la unión de varón y mujer con el propósito de convivir en forma permanente e indisoluble.".(16)

El carácter fundamental del matrimonio romano escapa a las dos definiciones anteriores, la del Digesto y la de las Institutas, ya que no lo consideran como un acto jurídico sino como una mera situación de convivencia de dos personas - situación cuyo comienzo no está marcado por la exigencia de formalidad alguna de orden jurídico, manteniéndose por la

14.-Lemus García, Raúl. Derecho Romano (personas, bienes, sucesiones). 1982.pág. 83.

15.-Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. pág.102. México

16.-Lemus García Raúl. Ob.Cit. pag. 64.

affectio maritalis o intención continua de vivir como marido y mujer.

No se requería ninguna solemnidad para la celebración del matrimonio, pues solo era necesario que la mujer quedará instalada como uxor en la casa del marido, por consecuencia la autoridad romana no tenía poder en esta celebración, no existía una prueba indubitable para su comprobación, se daban casos de existencia de matrimonio aunque los cónyuges no habitarán la misma casa, solo era necesario que se guardaran las consideraciones y respetos debidos, tambien se podía contraer matrimonio sin contar con la presencia de el marido, entrando la mujer en casa de este y dando comienzo la vida en común, pero si la ausente era la mujer entonces no existía el matrimonio.

El matrimonio surge con el consentimiento continuo y duradero, cuando falta la intención de ser marido y mujer, o ésta desaparece, el matrimonio cesa, no siendo matrimonio un acto jurídico. En ocasiones se recactaban una especie de actas escritas, denominadas tabulas nuptiales, con la finalidad de servir de testimonio para que actuasen como prueba en caso necesario. Justiniano estableció en la novela 74 - de las Institutas, " Los integrantes de la clase de los ilustres al celebrar matrimonio deberían rendir los instrumentos dotalia; relativos a la dote " esto tenía como finalidad la protección de la dote.

El derecho romano contempla dos formas de matrimonio, dejando a un lado el contubernio, que era la convivencia sexual entre los esclavos autorizada por los señores. Las formas de matrimonio fueron :

A) La Iustae Nuptiae.- Con amplias consecuencias jurídicas.

B) El Concubinato.- Con consecuencias jurídicas definidas, sumamente reducidas, que aumentaban poco a poco, pero nunca llegaban al nivel de las del matrimonio justo.

Las formas anteriormente enunciadas tienen elementos comunes entre si :

1.-Uniones duraderas entre un hombre y una mujer de tipo monogámico.

2.-Los sujetos tienen intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente.

3.-Son socialmente respetadas ambas formas de convivencia y no exigen formalidades jurídicas o intervención estatal alguna.

La diferencia sustancial entre estas uniones es que el concubinato no cuenta con el animus matrimonii.

Desde los tiempos antiguos existieron en Roma tres formas de celebración del matrimonio :

A) Confarreatio

B) Coemptio

C) La Constitución efectiva de la comunidad conyugal.

A) CONFARREATIO.- Era un ritual, donde en la ceremonia principal se hacia una ofrenda a Júpiter, consistente en un pan de espelta con la presencia de los dos sacerdotes máximos (El Pontifex Maximus y el Flamen Dialis) y diez testigos, la finalidad de estos ritos debía ser la de consagrar la unión de los esposos en una comunidad, (indisoluble en los tiempos antiguos) por Derecho humano y por Derecho divino, este tipo de matrimonio era privativo entre la clase patricia.

B) COEMTIO.- Era basicamente el acto de transmisión de la patria potestad, originalmente era el padre de la desposada el que transmitía su derecho sobre ella al marido, para ello se utilizaba el coere y la balanza por un precio fingido, este acto se realizaba ante cinco testigos (método usado en la época antigua). En la época clásica era la desposada la que celebraba la mancipación con el marido.

Despues de este acto, se realizaba otro de carácter estipulatorio, expresado en términos solemnes destinado a crear el vínculo conyugal, el cual consistía en la pregunta y respuesta mutua de los contrayentes acerca de la voluntad de convertirse en marido y mujer.

El uso de este tipo de matrimonio era poco frecuente, debido a que su objeto la mayor parte de las ve-

ces era la sustitución del tutor de la mujer, el otorgamiento del testamento, este tipo de matrimonio era desconocido - en la época de Justiniano, este tipo de matrimonio el realizado en la época primitiva de compra de la mujer, tan usual en el Derecho germánico.

C) CONSTITUCION EFECTIVA DE LA COMUNIDAD CONYUGAL.- En la época de las doce tablas, el matrimonio se -- podía perfeccionar con el mero hecho de constar la voluntad unánime de los esposos de contraer nupcias y de la constitución efectiva de la comunidad conyugal, como simple manifestación externa de esta voluntad, era usual, la ceremonia de conducción de la mujer a casa del marido cuyo fin era hacer ostensible el comienzo del matrimonio, pero no con el sentido de acto jurídico formal, sino como una demostración de la existencia del consentimiento de los contrayentes si este acto correspondía a la voluntad de los conyuges no se perfeccionaba el matrimonio.

Este tipo de matrimonio fue la regla durante finales de la república y durante el período postclásico.

Para la celebración del matrimonio romano (iustae nuptiae) debían reunir los contrayentes una serie de - requisitos, los cuales eran:-

1.-Capacidad Jurídica - Ius Connubium-/Era la aptitud legal para contraer matrimonio, la ciudadanía romana era condición indispensable para la existencia para la exis

tenciade este requisito, el medio por el cual podfa ser reconocida era la comunidad conyugal por el derecho civil, sin este requisito el matrimonio no podria ser reconocido como tal, sino como un concubinato o algun otro tipo de unió n li bre e ilegítima.

Existían dos tipos de incapacidades por las cuales no era posible obtener el ius connubium.

A) Incapacidad Absoluta.- Eran aquellas que impedían al matrimonio de una persona con cualquier otra, -- estaban privados de este derecho los esclavos, los peregrinos, los latinos, los colonos, los latinos junianos y los -- dedicticios, personas que estaban privadas del derecho de ciudad, excepcionalmente se les otorgaba este derecho. (Ley Canuleya año 445 a. de c.)).

B) Incapacidad relativa.- Eran aquellas que constituían impedimentos para celebrar el matrimonio entre -- personas determinadas, por circunstancias personales.

Como en el caso de la incapacidad absoluta, -- se prescribía que la ciudadanía romana la adquiría el ex -- tranjero que se casaba con mujer romana estableciéndose así mismo que la mujer casada sigue la nacionalidad del marido, lo cual fue adoptado despues por los Códigos de Francia, -- Italia, Alemania, Suiza, España, México.

La aplicación de la incapacidad relativa en -- un matrimonio se daba cuando ocurría un matrimonio entre un

interdicto y una persona normal, o un demente y una ciudadana.

2.-Capacidad Natural.- Esta determinada por la pubertad y es la capacidad natural o " Conjunto de condiciones recibidas de la naturaleza para la vida conyugal ". - (17). Resumiendo es la edad necesaria requerida para que las facultades físicas del hombre esten desarrolladas para cumplir con la principal finalidad del matrimonio; la procreación de la especie, la edad fijada para las hijas eran doce años, los hijos eran considerados púberes en la edad en que los padres, encontraban en ellos las señales de la pubertad mediante un análisis previo del cuerpo de su hijo.

Durante la época del imperio surgieron dos corrientes en relación a este aspecto :

La de los Sabinianos, fieles a las prácticas antiguas quienes sostenían que la pubertad del hombre se fijará en cada caso particular, mediante un examen de su cuerpo, lo cual se hacía casi siempre durante las fiestas del -
dios Baco, donde se imponía anualmente a los adolescente la -
toga virilis, al llegar a los 18 años, que era una túnica fo-
talmente blanca, en lugar de la toga praetexta, que estaba-
bordada en púrpura utilizada por los jóvenes hasta los 17-
ños.

El criterio seguido por los Proculyanos dec

ción que debía marcarse una edad uniforme, los catorce años pa la determinación de la pubertad.

Existio tambien otra opinión al respecto sus tentada por algunos jurisconsultos y era un sistema mixto, - ya que exigía además de los 14 años, un desarrollo físico - sificiente, este criterio prevaleció hasta la época de Jus- tiniano, quien sanciono la opinión de los proculyanos.

3.-Consentimiento de los contrayentes.- En + los primeros siglos de Roma, el consentimiento de los futu- ros esposos era relativo en virtud del poder absoluto que - ejercía el paterfamilias sobre sus hijos, este consentimien- to fue afirmada a medida que en derecho se afianzaba la per- sonalidad jurídica del Alieni iuris, este debía ser expresa- do libremente, no tenía validez si era obtenido por medio de violencia, engaño, o miedo grave. Los locos no tenían deree- cho de contraer matrimonio, salvo que este haya sido reali- zado en un momento de lucidez y pueda ser comprobable, si - la locura sobrevenia despues, seguía siendo válido este vín- culo.

4.-Consentimiento del Paterfamilias.-Los sui iuris, pueden casarse libremente, en cambio los alieni iuris (los hijos bajo la autoridad del padre). Necesitan del cons- entimiento del jefe de la familia, estos derechos para el consentimiento se fundan en la autoridad paterna de la cual este investida.

El consentimiento es necesario sea cual fuere la edad del descenciente, bastaba con guardar silencio, - señal de no oposición para que pueda contraerse el matrimonio.

No era necesario el consentimiento de la madre ya que esta carecía de autoridad.

El hijo debía contar con el consentimiento de el paterfamilias, por que todos los hijos que nacieran de su matrimonio se encontrarían bajo la autoridad de este. Ya que era una regla que no podía tenerse un heredero de si mismo sin tener consentimiento del jefe de familia.

La Ley Julia de 730 a. de c. Bajo el mando de el emperador Augusto, permitió casarse al hijo, por medio de autorización de un magistrado en caso de una negativa otorgada por el paterfamilias y no fuera justificada. Lo anterior ha pasado a nuestros días y se encuentra reglamentado en el Código Civil en su artículo 151 que dice " Los interesados deben ocurrir al presidente municipal respectivo, cuando los ascendientes o tutores niegan su consentimiento".(18)

En el Bajo Imperio se permitió a los hijos casarse cuando el paterfamilias estuviera imposibilitado para dar su consentimiento por ausencia, locura, etc, si este se hallaba ausente o en cautiverio de guerra, podía celebrarse el matrimonio, pero debían haber transcurrido tres años de

este hecho segun los reglamentos del Derecho Justiniano.

La mujer sujeta a tutela permanente requerida el consentimiento de su tutor, las mujeres menores de 25 años debían obtener el consentimiento del padre a falta de este el de la madre, o de los demás parientes, o de la autoridad judicial si existieran disensiones, aunque fuera viuda.

Asi como existen los requisitos, tambien existen en contraposición los impedimentos, los cuales se suelen distinguir en absolutos y relativos; los primeros impiden las nupcias con toda persona, los segundos prohíben la celebración con ciertas personas.

Impedimentos Absolutos:

1.-La existencia de un matrimonio anterior no disuelto, la ley no autoriza la coexistencia de un doble vínculo, como podía ser el caso de la poligamia y la poliandria para evitar esto el divorcio se podía obtener con mucha facilidad, un ejemplo de esto fue el caso de una mujer que era la vigesimo primera esposa de su vigesimo tercer marido, se consideraba que el divorcio era el fruto natural del matrimonio.

La mujer viuda o divorciada debía esperar un período de diez meses con objeto de evitar confusión del parto (turbatio sanguinis) este precepto ha llegado a nuestros tiempos y se encuentra reglamentado en el Código Civil en su art. 158.

2.-La esclavitud de uno de los cónyuges.-dentro de las relaciones sociales la mujer participa del mismo rango social del marido, aun cuando la condición de plebeya o liberta no se extingue en virtud del matrimonio con patricio o ingenuo respectivamente.

3.-En la época cristiana existió un tercer impedimento que era; Elvoto de castidad y las órdenes mayores
Impedimentos Relativos.:

1.-El parentesco de sangre o cognación .- En la linea directa entre parientes descendientes, esta prohibido hasta el infinito estas uniones, esta prohibición se da en todas las legislaciones por violar la moral y el respeto debido a los ascendientes, en la linea colateral hasta el tercer grado incluyendo; hermanos, tios, sobrinos. " Unjurisconsulto del año 49 de cristo, con el fin de permitir el matrimonio del emperador Claudio con su sobrina Agripina - Hija de su hermano Germánico - autorizó la unión entre tío y sobrina ". (19) Pero a pesar de esto se mantuvo la prohibición del matrimonio entre tia ya sea paterna y materna y sobrino,"Constantino estableció la antigua prohibición de tomar por esposa a la hija de su hermano(20)".

19.-Tácito, Ann. 15, 5ss, Suetonio, Claud, 26, 3; Gayo 1, 62

20.-Bonini, Considerazioni in tema di impedimenti matrimoniali nel Diritto posclasico e giustiniano, studi biondi - Italia 1962, p.5.

" Las uniones entre primos fueron prohibidas - en la segunda mitad del siglo IV "(21)"pero fueron permitidas nuevamente a principios del siglo V."(22).

2.-Parentesco por afinidad.- Se denomina así al lazo que une a cada esposo con los parientes del otro cón yuge, entre afines esta prohibición se daba en referencia al matrimonio que quisieran celebrar el padrastro y la hijastra la madrastra y el hijastro, suegro y nuera, suegra y yerno,- el padre y la viuda del hijo,"Desde la época de Justiniano - hubo prohibición entre cuñado y cuñada, manteniéndose esta - disposición hasta el fin del imperio."(23).

3.-El parentesco espiritual.- Según una norma justiniana, esta prohibición se refería al matrimonio entre padrino y ahijada.

4.-El adulterio y el Rapto.- Por una disposición de la Lex de adulterio, que después confirma la Lex Iulia et Papia, se prohíbe el matrimonio entre adúltera y su - cómplice, el derecho de la última época prohíbe el matrimoe - nioentre el raptor y la raptada, cosa que ya no ocurre en - nuestros días.

21.-Bonini, ob. cit. p. 6

22.-Iglesias, Juan. Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, 1978. p. 553.

23. Ventura Silva Sabino. ob. cit. p. 104.

5.-Razones de orden político o cargo público .

Desde el origen de Roma estuvo prohibido el matrimonio entre patricios y plebeyos, expresado esto en la Lex Decemviral, - derogada por la Lex Canuleia, del año 445 a. de c. donde decía "El matrimonio entre ingenuos y manumitidos esta prohibido por razones de ciudadanía"(24), durante la época del - emperador Augusto las leyes Iulia y Papia Poppaea, permitie- ron estas uniones pero sancionaban las realizadas entre sea- nadores y sus hijas, o entre libertos y una persona que e- - jercia una profesión deshonrosa; prostitutas, alcahuetas, - adúlteras flagrantes,"Los senadores y sus descendientes has- ta los bisnietos, no podían contraer matrimonio con liber- - tas o hijas de artistas o con estas."(25).

Un funcionario de una provincia o su hijo no podían casarse con una mujer domiciliada en la misma, solo - podía ser permitida esta unión Post Depositum Officium, (re- nuncia al cargo).En virtud de que debido al cargo que susten- taba y abusando de su autoridad el funcionario podía reali- zar un matrimonio ventajoso.

Para fortalecer el mantenimiento de la disci- plina se prohibía a los militares contraer nupcias durante- la época imperial, pero a fines del siglo II fue revocada.

24.-Ventura Silva, Sabino, ob. cit. p. 105.

25.-Jors, Paul. Kunkel, U. Derecho Privado Romano, 1976, Mé- xico, p. 391.

6.-La Tutela.- El tutor no podía casarse con mujer que estaba bajo su tutela, ni su hijo con está en tanto no se hayan rendido las cuentas satisfactoriamente, y está haya expresado se deseo de hacerlo, tampoco se podía realizar la unión entre un curador y su pupila si esta era menor de 25 años, ni entre el adoptante y la adoptada.

7.-Por motivos religiosos.-Esto ocurría cuando los presuntos esposos divergían de sus creencias religiosas, como ocurría entre cristianos y judíos.

Efectos.- De la unión matrimonial surgen derechos y obligaciones que afectan a ambos cónyuges, la mujer no esta en igualdad de condiciones con respecto al marido, - ya que esta está subordinada a la autoridad de aquel, esta - condición variaba de acuerdo a que al matrimonio lo acompañara o no la Manus:

En el matrimonio Cum Manus la mujer se coloca en la misma condición que el hijo, considerandose hermana de sus hijos, deja de formar parte de su antigua familia para - entrar a formar parte de la del marido, participando del cul to privado y del dominio del esposo, este se hace propietario o título universal, de todos de los bienes que pertenecen a la esposa y de los adquiridos con posterioridad, por - su calidad de alieni iuris, al morir el marido, la mujer entraba a la sucesión como sui heredes con igualdad de condiciones de los hijos.

En el matrimonio Sine Manu, la mujer no caía bajo la potestad mariti, ni entraba a la familia del marido, este no tiene poder sobre la esposa, quien conserva su condición anterior al matrimonio, seguía perteneciendo a su familia, a la muerte del marido la mujer no tenía derecho a la sucesión del cónyuge. Este tipo de matrimonio se acostumbró entre la clase alta, la mujer daba al marido ciertos bienes, lo que se denominaba Dote, la finalidad era sostener el matrimonio, o los gastos de este.

La dote es profecticia, cuando la establece el padre o ascendiente de la mujer, Adventicia, cuando es otorgada por la propia mujer o un tercero, Recepticia, cuando se conviene su restitución a favor del tercero que la ha constituido.

Existía también otro tipo de donación o dote denominada Donatio Propter Nuptias, era la donación efectuada por el marido a un tercero en favor de la mujer en consideración al matrimonio.

Los cónyuges se deben fidelidad, el adulterio de la mujer se castigaba con más severidad que el del marido, ya que podía introducir en la familia hijos de sangre extraña, las aventuras del marido no eran causa de divorcio si eran realizadas en otra ciudad donde no estuviera asentado el domicilio conyugal, la mujer adúltera cometía un delito público, Constantino lo castigó con la muerte.

La esposa tiene derecho y el deber de vivir con el marido, este puede reclamar la entrega de la esposa - si esta se queda sin permiso en casa ajena, este tiene a su favor el derecho de reclamarla a todo tercero que la retenga indebidamente.

Los cónyuges deben conferirse mutuamente alimentos, determinados en la posibilidad del que los debe y de la necesidad de quien los pide.

Los hijos nacidos de matrimonio automáticamente caen bajo la patria potestad de su progenitor, y siguen la condición social del padre.

Se prohíbe a la esposa que salga fiadora del marido, disposición que el senadoconsulto Velejano, amplió considerablemente quitando los efectos procesales a toda fianza otorgada por una mujer para garantizar obligaciones no solo de su marido sino también de un tercero.

Un cónyuge no puede ejercer contra otro una acción de robo, penales o infamantes, disfrutaban recíprocamente del Beneficium Competentiae, o sea que la condena que obtenía un cónyuge contra otro no iba más allá de las posibilidades del vencido pero debe dejarsele un mínimo para poder subsistir.

Si el marido era declarado en quiebra, se presumía que todo cuanto hubiera adquirido la esposa en el matrimonio procedía del fallido, por ende entraba en la quie-

bra, dicha presunción se denominaba Muciana.

La viuda pobre tiene derechos muy limitados a la sucesión del marido si este muere intestado.

Disolución del matrimonio.-El vínculo matrimonial podía ser disuelto por varios motivos :

a) La muerte de uno de los cónyuges.

b) Por incapacidad sobrevenida a alguno de los consortes a saber:

I.-Capitis diminutio máxima o media.

II.-Incesto Supervivèntiens.- Cuando el suegro adoptaba como hijo al yerno, con lo que desde el punto de vista de la agnación, los cónyuges quedaban en calidad de hermanos.

III.-El senador casado con liberta.

c) Por voluntad de los cónyuges o de uno solo o cesación de la affectio maritalis, el matrimonio terminaba en los casos de repudio y divorcio.

I.- El repudio.- Era la declaración unilateral hecha por uno de los cónyuges que disolvía el matrimonio los romanos consideraban que un matrimonio no debía subsistir si una de las partes se daba cuenta de que la affectio maritalis había desaparecido. Augusto con su política de fomentar las uniones fértiles, no tomaba medidas contra el repudio, opinando que sería más fácil que una unión estéril cediera su lugar a nuevas uniones que darían hijos a la pa_

tria, lo que hizo fue rodear el repudio de ciertas formalidades, como la presencia de siete testigos que certificarán - esta decisión, puesto que anteriormente una esposa no sabía si estaba repudiada después de una fuerte desavenencia.

La disolución del matrimonio por mutuo consentimiento se le denominó divorcio.- lo cual podemos definir como; la separación legal de los cónyuges que trae consigo la disolución del vínculo matrimonial, para los romanos - el divorcio lo mismo que el matrimonio no estaba sujeta a la observación de forma alguna, era suficiente un simple aviso comunicándole de palabra, o por escrito esta decisión.

Durante la época de Justiniano existieron estos tipos de divorcio :

1.-Divorcio Ex Iusta Causa.-Motivado por una culpa de la otra parte, son iustae causa ;

1.-La maquinación o conjura contra el emperador o su ocultación.

2.-El adulterio declarado de la mujer.

3.-Las malas costumbres de la mujer.

4.-El alejamiento de ésta de la casa del marido.

5.-Las injurias del p^{tr}p cónyuges.

6.-La falsa acusación de adulterio por parte del marido.

7.-El lenocidio intentado por el marido.

8.-El comercio asiduo del marido con otra -
mujer, dentro o fuera del hogar conyugal.

I).Divorcio Sine Causa.-Producido por acto -
unilateral no justificado por la ley, lleva consigo las con-
secuencias desfavorables presentadas por pérdidas patrimo--
niales.

III.-Divorcio por Mutuo Consentimiento, por -
el simple acuerdo común.

IV.-Divorcio Bona Gratia.-Por motivos admiti-
dos por la ley, por una causa no proveniente del otro cóny-
ge, pero que no supone de él causa alguna, locura, cautivi-
dad guerrera, impotencia incurable, voto de castidad, elec-
ción de la vida claustral.

Es conveniente considerar por separado el di-
vorcio en el matrimonio cum manus y en el sine manus;

En el matrimonio Cum Manus, el divorcio segun
cicerón estaba permitido por la ley de las doce tablas, la -
mujer in manus, no podía exigir el divorcio del marido por -
estar sujeto a la potestad marital, solo el marido podía re-
pudiar a la mujer y por causas graves dando fin a la manus,
cuando esta se había establecido mediante la confarreatio, -
era necesaria una ceremonia contraria denominada difarreatio
si se había establecido mediante la emancipación.

En lo referente al matrimonio sine manus, am-
bos cónyuges tenían igualdad de derechos de poner fin a esta

unión mediante el divorcio, existiendo dos clases de procedimientos para este hecho: El repudio y el divorcio Bona gratia.

Los esponsales.-Consistía en la promesa mutua y el acuerdo de realizar un futuro matrimonio, este compromiso era celebrado por los novios, pero antiguamente se contraía mediante estipulaciones mutuas esponsiones, de las que eran partes el paterfamilias de la novia, el futuro marido y el paterfamilias de este, la sponsio, era un contrato de tipo verbal que implicaba una obligación naciente, si esta no era cumplida cabía exigir judicialmente el pago de una suma de dinero, pero se sentó el principio de proscribir la coacción que pudiera mover a los prometidos a contraer matrimonio.

La acción de pedir judicialmente el cumplimiento de la promesa, cayó pronto en desuso.

En la época clásica y en la postclásica no requerían la formalidad antigua de la sponsio, solamente bastaba un acuerdo simple acerca del futuro matrimonio, pero se conservó la práctica antigua de los esponsales de familia, se realizaban por los padres y el marido, pero no exigía el consentimiento de los futuros cónyuges, pero también podían ser celebrados por los interesados, para cuyo caso se debía contar con el consentimiento de los padres como en el matri

monio, en la época de Justiniano la viuda puede celebrar esponsales después de haber transcurrido un año de luto, -- también era preciso tener cumplidos los siete años de edad.

La promesa matrimonial era revocable libremente, no se concedía acción alguna para reclamar indemnización en perjuicio por la ruptura de los esponsales, solo cuando hubiera señalado una pena convencional para este caso, se le podía repeler demanda por la *exceptio doli*, por que se le consideraba inmoral.

Más tarde durante el imperio postclásico se garantizaba esta promesa con la *arra sponsalia*, una garantía que se otorgaban los novios, a veces por fuertes cantidades, para evitar una retractación, en caso de ruptura el novio culpable recibía una sanción pecuniaria por su incumplimiento, perdiendo además las arras dadas y debía devolver las recibidas, en un principio a razón del cuádruple y después se bajo al doble.

Este derecho, nos da las bases fundamentales que nos rigen actualmente en el renglón del matrimonio y de los esponsales figura creada para garantizar el cumplimiento de una promesa, o de un contrato de promesa.

EDAD MEDIA Y EPOCA MODERNA.

En la edad media el matrimonio era concertado por los padres de los contrayentes principalmente en las clases sociales altas donde se buscaba obtener beneficios por este acto, como eran las uniones de los reinos, el aumento de riquezas, tierras o poder, los cuales pasaban a ser propiedad del marido, los cuales pertenecian anteriormente a la mujer en esta época tambien se buscaba la obtención o solidarización de las ligas políticas por medio de los matrimonios entre los monarcas o sus descendientes.

Adecuando el tiempo que comprendió la edad media en nuestro país, nos encontramos con la época prehispánica donde la cultura representativa de nuestro país a la vez que la más grande, poderosa y mejor organizada era la azteca de la cual nos ocuparemos a continuación.

Entre el pueblo azteca el matrimonio se celebraba a partir de que el joven cumplía 20 años de edad, la mayoría de los jóvenes se casaban entre los 20 y los 22 años de edad, solamente los soberanos o los altos dignatarios podían vivir durante muchos años con sus concubinas antes de casarse oficialmente.

El casamiento estaba considerado ante todo como un asunto que se resolvía entre las familias, tal era por lo menos la versión oficial y tradicional ; los jóvenes solo

podían dar pequeñas sugerencias a sus padres para la búsqueda de la futura esposa.

Para que el mancebo pasaría del celibato al estado matrimonial, era necesario librarse del Calmecac o del Tepochcalli, y obtener la autorización de los maestros - junto a los que había pasado varios años, un banquete ofrecido por la familia hacia posible pedir y obtener esta autorización.

Se invitaba a los Tepochtlatoque a una comida tan opípara como permitían los medios de la familia. Se preparaban tamales, guisos diversos, cacao, octli, etc. Los maestros saboreaban estos platillos y después fumaban las pipas que se les ofrecían, aprovechando la euforia que produce una buena comida, el padre del joven, los ancianos de la familia, y los consejeros del barrio, llevaban una gran hacha de piedra labrada y pulida, pronunciaban un discurso que decía lo siguiente:

" Aquí estais presentes, señores y maestros de los mancebos; no recibiais pena por vuestro hermano ... Nuestro hijo se quiere apartar de vuestra compañía, ya quiere tomar mujer; aquí esta está hacha que es señal de como quiere apartarse ya de vuestra compañía, como la costumbre de los mexicanos; tomadla y dejad a nuestro hijo". A esto seguía un discurso de uno de los maestros del joven donde le otorgaban la libertad de abandonar el colegio.

" Aquí hemos oído todos nosotros, yo y los mancebos con quienes se ha criado vuestro hijo algunos días, como habeis determinado casarle y de aquí en adelante se apartará de ellos para siempre; hagase como mandais " Al término de este discurso se tomaba el hacha acertandola como acto simbólico de que el joven se retiraba del colegio.

Todo estaba previsto desde principio ; comida, solicitud, respuesta, pero los mexicanos eran sumamente formales, tenían una gran afición por los actos y las palabras requeridas, los maestros no se separaban de los alumnos hasta que no les dirigían una homilia, donde las amonestaban, y les daban una larga lista de razonamientos, diciendoles que fuesen solícitos con los dioses, que no olvidasen lo aprendido en el colegio y en su casa, y que puesto que tomaba mujer y casa tratasen de ser hombre para ; trabajar, mantener y proveer la familia, que fuesen valientes y esforzados guerreros en tiempos de guerra.

En lo referente a las hijas al tiempo que las casaban las llenaban de consejos y doctrinas que debían seguir, les hacían muy largas amonestaciones, máxime a las hijas de los señores y principales, se les recomendaban tres preceptos que, sobre todo, debían constituir las normas de la vida futura; servir a los dioses, conservarse honestas - amar y servir, y respetar al marido.

En cuanto los padres del joven elegían a la

futura esposa, no sin antes haber consultado con los adivinos a fin de conocer los presagios, los que se podían ~~extra~~ traer de los signos bajo los cuales habian nacido uno y otro, despues entraban en escena las Cihuatlaque, ancianas encargadas de servir como intermediarias entre las familias pues no debían hacerse ningun tipo de gestión de manera directa. Estas matronas iban a visitar a los padres de la doncella, con buenas maneras y mucha retórica pedían en matrimonio a la doncella en cuestión, las buenas costumbres exigían que la primera vez se diera una negativa cortés y humildes excusas, la doncella no estaba todavía en edad de casarse y además no era digna de quién la pretendía, eran los argumentos más usuales.

Todo el mundo sería perfectamente a que atenderse, las matronas regresaban al día siguiente o algunos días despues, y los padres de la doncella daban finalmente su consentimiento diciendo: "No sabemos como se engaña ese mozo que la demanda, por que ella no es para nada, es una bobilla, pero pues que con tanta importunación hablais de este negocio, es necesario, que puesto que la muchacha tiene tíos y tías, parientes, será bien que todos juntos vean lo que les parece, veamos lo que dirán y tambien será bueno que la muchacha entienda de esto; y así venios mañana y llevareis la determinación y conclusión de este negocio".

Despues de celebrado un consejo de familia y

habiendo obtenido la anuencia de todos, se daba a conocer - finalmente a los padres del joven, el consentimiento del padre de la doncella. Solo quedando pendiente la fecha de la celebración de la boda; para ello se consultaba nuevamente a los adivinos, a fin de realizar el matrimonio bajo un día regido por un signo favorable, los signos preferidos eran; Acatl (caña), Ozomatli (mono), Cincactli (monstruo marino)- Xochitl (flor), Quauhtli (águila), Tochtli (conejo), o Caxalli (casa). También había que preparar la comida, el cacao, las flores y las pipas para el festín de bodas. " Hacían tamales toda la noche y todo el día por espacio de dos o tres días, no dormían de noche sino muy poco, durante el tiempo que duraban los preparativos, por que la boda constituía un acontecimiento muy importante, cuando la familia tenía algunos medios y ciertas pretensiones ; se invitaba a todos los parientes, amigos, antiguos maestros, de ambas novios, y a las personalidades del barrio.

La ceremonia del matrimonio se celebraba en casa del novio al caer la noche, el día anterior se hacía una fiesta en casa de la novia, a mediodía tenía lugar una gran comida, los ancianos bebían actli, y las mujeres casadas llevaban regalos, por la tarde la novia tomaba un baño, lavaban sus cabellos, se le adornaban brazos y piernas con plumas rojas y solo le pintaban la cara de amarillo claro con teozoquitl, ataviada de esta manera, se sentaba cerca de

hogar sobre un estrado cubierto de esteras y los ancianos de la familia del novio se presentaban ante ella para saludarla ceremoniosamente, le decían " Hija mía, que estas aquí, por vos son honrados los viejos y viejas y vuestros parientes, ya sois del número de las mujeres ancianas; ya habéis dejado de ser moza y comenzáis a ser vieja...: mira pobrecita, ya te has de apatar de tu padre y de tu madre, hija nuestra deseamos que seas bienaventurada y próspera "

Por la noche se formaba un cortejo para conducir a la novia a su nuevo hogar; delante venían los padres del joven ,muchas viejas honradas, despues la doncella, llevaba sobre las espaldas de una vieja, así era de familia importante, iba en una litera que transportaban dos cargadores de su nueva casa, las jovencitas del barrio, los parientes y las amigas todavía solteras la acompañaban en dos filas y con antorchas en las manos, en medio de cantos y exclamaciones llegaban a casa del novio, quien entregaba otro igual a la doncella, en el umbral de la casa los desposados se ofrecían mutuamente incienso en señal de respeto y despues entraban cantando y bailando.

El rito del matrimonio se celebraba junto al hogar, sentados uno junto al otro sobre dos esteras, los desposados ante todos los regalos, la madre de la doncella ofrecia a su futuro yerno vestidos de hombre, la madre de el novio ofrecia a la novia una blusa y una falda, despues-

las Cibuntlaque hacían un nudo con la manta del novio y la blusa de la novia, a partir de ese momento se les consideraba como marido y mujer y el primer acto como tales era; compartir un plato de tamales dandoselos al uno al otro, con su propia mano, la alegría que este acto daba a los invitados era manifestada por medio de cantos y danzas, para después disfrutar las viandas previamente preparadas, todos aquellos a los que la edad se lo permitía bebían copiosamente.

Los esposos paseaban a la cámara nupcial, permaneciendo en ella cuatro días sin consumir el matrimonio, durante todo este tiempo no salían de su aposento más que para ofrendar incienso en el altar familiar a mediodía y a medianoche, al cuarto día se les preparaba un lecho de estereras, entre las cuales se colocaban plumas y un trozo de jade, el quinto día se bañaban en el temazcalli, donde un sacerdote los bendecía arrojándoles un poco de agua bendita.

En las familias ricas, la ceremonia del quinto día era tan elaborada como la de la boda; los padres bendecían a los recién casados, cuatro veces con agua y cuatro veces con octli, la joven desposada se adornaba la cabeza con plumas blancas, las piernas y los brazos con plumas de colores, se entregaban nuevos regalos, las dos familias ofrecían otro festín a sus amigos y parientes donde se cantaba, bailaba y bebía en exceso, en las familias plebeyas, los festajos eran más discretos.

Con la llegada de los españoles y la conquista de México-Tenochtitlan, las costumbres fueron cambiadas en su totalidad, la implantación del catolicismo modificó la ceremonia del matrimonio, pues este empezó a tomar tintes de sacramento y solo era válido si se realizaba ante la iglesia esta costumbre tuvo vigencia hasta la llegada de las Leyes de Reforma y en el año de 1859, estas leyes transformaron la sociedad mexicana desde sus cimientos con la ; nacionalización de los bienes eclesiásticos, la desamortización de los mismos y lo más importante el establecimiento del Registro Civil a cargo del Estado y el reconocimiento del matrimonio como un contrato de tipo meramente civil, con carácter de indisoluble, permitiéndose únicamente la separación de cuerpos, pero con la posibilidad para los cónyuges de contraer un nuevo matrimonio.

Durante esta época se puso en vigor lo que se conoce como Epistola de Melchor Ocampo, la cual es leída dentro de la celebración del matrimonio, costumbre vigente en nuestros días, el matrimonio gozaba de validez legal reconocida por el gobierno siempre que este hubiera cumplido con los requisitos y formalidades exigidas por este.

En 1917 se puso en vigor la Ley de Relaciones Familiares, la cual contempla al matrimonio como un vínculo de carácter disoluble, dejando en libertad a los cónyuges para contraer un nuevo vínculo si así lo desearan.

EPOCA CONTEMPORANEA.

Esta etapa esta comprendida entre 1928, cuando se expidio el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios federales, siendo modificado en 1976 por mandato del Presidente Echeverria, hasta nuestros dias, nos regiremos basicamente por este ordenamiento, puesto que en el encontramos comprendidos todos los preceptos que rigen al matrimonio en esta época.

El matrimonio es un contrato de naturaleza especial, que se contrae a voluntad, con una solemnidad debidamente determinada, pero no se deshace a voluntad como los demás contratos en general, por el solo requerimiento de las partes, nuestra legislación no dá expresamente una definición de él, sino que establece directamente que debe celebrarse ante los funcionarios de orden público que ordena la ley y con las formalidades que esta exige, lo que le da carácter de solemne, art.146, al tiempo que indica que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o la ayuda mutua, se tendrá por no puesta, lo que equivale a definirlo como el contrato solemne por el que se unen un solo hombre y una sola mujer para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua.

Es un contrato que se realiza con el consentimiento de quienes lo forman, es solemne por que su cele--

razón se lleva a cabo con la concurrencia de un funcionario especial, su fin es biológico - perpetuar la especie - lo cual marca la existencia de dos individuos de sexo contrario, tiene otro fin de tipo social que es la ayuda mutua

Los esponsales.-El matrimonio ha sido desde la antigüedad, la institución en la que descansa la familia que es a su vez la base y sustentación de la sociedad.

Unas veces se celebra de primera intención y otras es precedido por un acto previo llamado esponsales, - los cuales fueron conocidos desde la antigua Roma y ahora - nuestro Derecho los establece como una cosa nueva nuestro ordenamiento respectivo dice " La promesa que se hace por escrito y es aceptada constituye los esponsales ". Para que esta promesa produzca efectos jurídicos es necesaria la plena capacidad de los prometidos, como sucede cuando son menores de edad, pero cuentan con la requerida para contraer matrimonio, necesitan el consentimiento de sus legítimos representantes, quienes ejercerán la patria potestad o la tutela de tal modo que solo pueden celebrar esponsales, quienes esten capacitados para celebrar el matrimonio.

Los esponsales como constituyen una promesa de matrimonio, deberían de tener como efecto lógico la obligación para quien lo contrae; de celebrarlo, como sucede -- con el contrato de promesa, el cual obliga a la celebración del contrato previamente estipulado en él. Pero la ley no -

establece que los esponsales produzcan obligación de contraer matrimonio, ni de celebrarlo, los prometidos no pueden establecer pena alguna para el caso de no cumplir la promesa.

Con el propósito de evitar los abusos por falta de cumplimiento de esa promesa se establece la obligación para él que cause el rompimiento sin causa grave que calificará el juez, o se rehusare a cumplirla, diferiendo indefinidamente su cumplimiento, deberá pagar los gastos hechos por la otra parte con motivo del matrimonio proyectado, así como de pagarle una parte en monetario como indemnización - que también fijará el juez atentas las circunstancias a título de concepto de reparación moral, cuando el rompimiento de los esponsales cause grave daño a la reputación del prometido inocente, a causa de la duración del noviazgo, la publicidad de las relaciones y la proximidad del matrimonio e igual responsabilidad tendrá el prometido que diera motivo grave para el rompimiento (art. 143. C.C.). Si el matrimonio no se celebra, los prometidos pueden exigir la devolución de lo que se hubieren donado con motivo del proyectado enlace, las acciones del prometido inocente durarán un año a partir del día de la negativa a la celebración del matrimonio.

La aptitud para contraer matrimonio.-La capacidad ordinaria de contratar y obligarse no bastan para contraer matrimonio, sino que es preciso llenar ciertos requi-

sitos que constituyen la aptitud necesaria para celebrarlo - requisitos que se fundan en razones de acuerdo con los fines eminentes, sociales y trascendentales del matrimonio, unas ve cesas se refieren solo a la aptitud biológica o sea la pubertad o nubilidad de los contrayentes y otras a las condiciones de salud necesarias, circunstancias que previenen la degeneración de la raza que se fundan en los principios de moral y de orden social, como sucede con el atentado contra la vida de uno de los cónyuges para casarse con el otro.

Requisitos.-Para la celebración del matrimonio se deben reunir una serie de requisitos, los cuales se dividen en dos clases:

Requisitos Intrínsecos.-Se refieren a las circunstancias de las personas que pretenden contraer matrimonio, por ejemplo; la edad o la salud.

Requisitos Extrínsecos.-Son las circunstancias exteriores a dichas personas, la celebración del matrimonio ante el oficial del Registro Civil, sería un ejemplo de esto.

El código Civil, codifico estos requisitos - en sus artículos 146, 147,148,149,150,151,152,153,154 y 155 los cuales dicen al respecto:

" Art. 146.-El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Art.147.-Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Art.148.-Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciseis años y la mujer catorce. - El jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, segun sea el caso, pueden otorgar dispensas de edad -- por causas graves y justificadas.

Art.149.-El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieran ambos; o del sobreviviente. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraido segundas nupcias, si el hijo vive con ella. Afalta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieran ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, se requerirá el consentimiento de los abuelos maternos.

Art.150.-Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; faltando éstos, se suplirá el consentimiento, en su caso, el juez de lo Familiar de la residencia del menor.

Art.151.-Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Departamento del Distrito Federal o a los Delegados, segun el caso, cuando los ascendientes o tutores nie--

guen su consentimiento o revoquen el que hubieran concedido. Las mencionadas autoridades despues de levantar una informa ción sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.

Art.152.-Si el Juez, en el caso del artículo 150, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al tribunal supe-- rior respectivo, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Art.153.-El ascendiente o tutor que ha pres-- tado su consentimiento firmando solicitud respectiva y rati ficandola ante el Juez del Registro Civil, no podrá revocar la despues, a menos que haya justa causa para ello.

Art.154.-Si el ascendiente, o tutor que ha - firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falliere - antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser re vocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique - dentro del término fijado por el artículo 101 *:

* Art. 101.- El matrimonio se celebrará den-- tro de los ocho dias siguientes, en el lugar, día y hora -- que señale el Juez del Registro Civil.

Art. 155.-El juez que hubiere de autorizar a - un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consen timiento una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente".

En contraposición a los requisitos encontramos los impedimentos, que son los obstáculos que se dan cuando la persona le falta la aptitud necesaria para contraer matrimonio, los impedimentos pueden ser de tal manera graves, - que imposibiliten en lo absoluto la celebración, o que, celebrándolo lo destruyan, y entonces se le denominarán Dirimentes - disuelven, desunen o rompen - o bien pueden ser dispensables y se denominarán Impedientes.

La ley enumera los siguientes impedimentos para la celebración del matrimonio, en el multicitado Código Civil, y se encuentran contenidos en los artículos 156, 157 - 158 y 159:

" Art. 156.-Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley, - cuando no haya sido dispensada.

II. La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin límite de grado, en la línea recta, ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea reg

IV. El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente probado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los esposos para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La fuerza o miedo graves. En caso de rapto, subsistente el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII. La embriaguez habitual, la morfíomanía, la heteronomía ^(sic) y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes, la impotencia incurable para la cópula; la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, ² que sean, además, contagiosas o hereditarias:

IX. El idiotismo y la imbecilidad;

X. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer."

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

" Art. 157.-El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción".

" Art. 158.-La mujer no puede contraer matrimonio nuevo sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de este plazo diera a luz un hijo. En los casos de nulidad de matrimonio o de divorcio, pueden contarse este tiempo desde que se interrumpio la cohabitación.

Art. 159.-El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se concederá por el presidente municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. "

La finalidad de esta prohibición es los intereses de la persona que se encuentra bajo tutela.

La nulidad.-Cuando el matrimonio se celebra por error, sin los requisitos de la ley o mediante impedimento, es nulo, ya sea relativamente, ya de modo absoluto. Es nulo de modo absoluto el matrimonio que se celebra sin las formalidades que establece la ley o por celebrarse con los impedimentos por parentesco no dispensable por falta de razón y cuando existe un vínculo anterior no disuelto.

En todos los casos el matrimonio celebrado con impedimentos diversos de los enunciados es nulo en forma relativa; puesto que, la acción de nulidad prescribe en el tiempo que para caso señala la ley, o bien puede este ser confirmado por la autoridad competente.

Nuestra ley considera, al lado de la nulidad, una categoría especial; la ilicitud, a la que, por lo demás no le señala claramente sus efectos y consecuencias, nace de que el matrimonio se celebra estando pendiente la decisión sobre un impedimento que sea dispensable, o bien cuando se celebra antes que concluyan los plazos que a la mujer y al marido se les señalan para contraer matrimonio.

Por último hablaremos de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, marcando como obligación principal cada uno por su parte a los fines del matrimonio y socorrerse mutuamente, deberán vivir juntos en el mismo domicilio conyugal; solo los tribunales pueden eximir de esta obligación a alguno de ellos cuando; el otro traslade su domicilio a país extranjero cuando lo haga en servicio público o social o se establezca en lugar insalubre e indecoroso

El marido debe hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, así como dar alimento a la mujer, si esta tiene bienes propios, desempeña algún trabajo o ejerce alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a menos que el marido estuviera imposibilitado para trabajar, pues entonces todos los gastos serán por cuenta de aquella y se cubrirán con sus bienes.

El marido y la mujer tendrán en el hogar auto-
ridad y consideraciones iguales y de común acuerdo arregla-
rán todos lo relacionado a la educación de los hijos y la ad-
ministración de los bienes.

Con referencia los bienes de los cónyuges el
matrimonio deberá regirse por alguno de los dos tipo de ré-
gimen económico que privan para este tipo de contratos como
son; Separación de bienes o Sociedad conyugal.

REGULACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA LEGISLA -
CION POSITIVA MEXICANA

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil rige en el Distrito Federal y en los territorios federales, pero sus disposiciones obligan a todos los habitantes de la República, cuando se aplican como supletorias las leyes federales, en los casos en que la federación es parte y cuando es mandado expresamente por la ley, no teniendo carácter local, las disposiciones de este ordenamiento, pasan a formar parte de la ley federal y son obligatorias para todo el territorio nacional.

Si no ocurriera de esta manera quedaría desvirtuado el propósito del legislador al declarar de competencia federal la materia respectiva, si se aplicarán como supletorias las diversas legislaciones civiles de los estados conformadores del territorio nacional.

El código Civil, contempla al matrimonio en su libro primero, títulos del I al IX, comprendiendo desde el artículo 139 al 265.

Dentro de este articulado queda comprendida la equiparación de la capacidad jurídica del hombre y la mujer, en lo referente a la adquisición y ejercicio de sus derechos, no pudiendo ser sometida la mujer a restricción le-

gal alguna por motivo de su sexo.

Como consecuencia de esta equiparación la mujer puede tener domicilio propio, autoridad y consideraciones iguales a las del marido, por común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, la administración de los bienes de estos.

La mujer puede sin necesidad de autorización marital servir un empleo, ejercer una profesión o industria dedicarse al comercio, siempre que no descuide la dirección y trabajos del hogar.

Tambien puede administrar libremente los bienes y disponer de ellos, como administrar tambien los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal si asi se hubiere convenido, tiene derecho a que se de por concluida la sociedad conyugal, cuando el marido la administre de manera torpe o negligente, teniendo capacidad legal para realizar toda clase de contratos, no pierde la patria potestad de los hijos de matrimonios anteriores aun cuando contraiga segundos o ulteriores nupcias.

Esta equiparación fue necesario hacerla debido a la fuerza arrolladora del movimiento feminista, ya que actualmente la mujer ha dejado de estar relegada al hogar exclusivamente, las puertas le has sido abiertas para que se dedique a todo tipo de actividades sociales, tomando parte activa en la vida política de algunos países, por lo cual

era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia civil.

En el Código Civil se ha establecido y se reconoce que la ley personal debe regir el estado y la capacidad de las personas; pero no debe ser aplicable si pugna -- con alguna disposición de orden público. Y se considerará como ley personal la del domicilio, cuando los individuos tengan dos o más nacionalidades, o carezcan de ella, o cuando mexicanos que siendo originarios de otras entidades federativas o estados de la República, ejecuten actos jurídicos en el Distrito Federal. Se sujeta la ley personal cuando de extranjeros se trata al justo principio de reciprocidad, se obliga a estos cuando se contratan con mexicanos a declarar un estatuto y las incapacidades que conforme a él tuvieran, bajo pena de que sino lo hacen o declarasen falsamente el contratante mexicano que ha procedido de buena fé tiene derecho que se apliquen las disposiciones del Código Civil mexicano, aun tratándose del estado y capacidades del extranjero.

La capacidad de las personas para los actos jurídicos depende de su desarrollo físico y mental, que a su vez se determina por los factores peculiares de raza, -- clima, costumbres, tradiciones, idioma, por lo cual las leyes que rijan su capacidad serán las leyes nacionales, las cuales han sido elaboradas teniendo en cuenta estas circuns-

tancias. Estas leyes deben regir a la persona donde quiera que vaya, y solo estan en pugna con preceptos de orden público del país en que se realiza el acto jurídico y no se adecuan no serán aplicadas, ya que los preceptos de orden público constituyen los principios fundamentales que cada nación ha adoptado para la organización y funcionamiento de sus más importantes instituciones sociales.

En los casos de las personas que no tienen nacionalidad o cuando poseen dos o más, se ordena que se aplique la ley del domicilio, en el primer caso, por que no hay ley nacional que aplicar, y en el segundo por que no se sabría cual de las leyes nacionales debería preferirse.

En los casos de mexicanos que siendo originarios de otras entidades o estados de la República, ejecuten actos jurídicos como el matrimonio dentro de las entidades diferentes a su domicilio, se regirán por la ley nacional -- siempre que no existan notables diferencias de raza, costumbres, tradiciones o idioma, debido a la educación de tipo nacionalista que el gobierno a tratado de aplicar para evitar problemas de discrepancia cultural.

Tambien como política nacionalista se dió aplicación de la ley personal a los extranjeros que ejecuten actos jurídicos dentro del territorio nacional, tendiendo a evitar injustas desigualdades contrarias a la solidaridad internacional a la vez que se hace uso del principio de reci-

prociudad.

El código Civil contempla lo anterior en los arts. 12, 13, y 15 respectivamente los cuales dicen :

" Art. 12.- Las leyes mexicanas incluyendo - las que se refieren al estado y capacidad de las personas, - se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeuntes.

Art. 13.- Los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados - en el territorio nacional, se regirán por las disposiciones de este Código.

Art. 15.- Los actos jurídicos, en todo lo relativo a la forma, se regirán por las leyes del lugar donde -- pasen sin embargo los mexicanos o extranjeros residentes fue ra del Distrito Federal quedan en libertad para sujetarse a las formas prescritas por este Código cuando el acto haya tenido ejecución en la mencionada demarcación ".

En los artículos anteriores podemos observar la fijación de la ley de domicilio, así como la jurisdicción que privará en la realización de actos jurídicos realizados - por extranjeros, como el caso de la celebración de un matrimonio dentro de territorio nacional, aquí deberán sujetarse a la forma establecida en el lugar donde se lleve a cabo el acto, para que pueda contar con la validez legal necesaria

despues de haber reunido los requisitos necesarios para que este acto pueda ser realizado de acuerdo con las estipulaciones referentes aeste acto en el lugar donde se verifique.

En los casos de extranjeros que deseen contraer matrimonio con nacionales deber reunir determinados requisitos extras, además de los señalados en el Código Civil, con la finalidad de poder tener un control de este tipo de matrimonios a fin de evitar algun tipo de problemas -- posteriores.

Los requisitos extras que deben reunir los extranjeros que quieran contraer matrimonio con nacionales son Extranjera con mexicano.

1.-Documento migratorio vigente

2.-Carta de trabajo del mexicano, especifican do sueldo y puesto.

3.-Acta de nacimiento del contrayente mexicano.

4.-Fotocopia cotejada por notario público o ante el Registro Nacional de Extranjeros de la cartilla del Servicio Militar Nacional del mexicano.

5.-Saber el número y domicilio de la oficina del Registro Civil.

6.-Llenar las formas correspondientes (original y copia). En caso de ser divorciada o viuda, acta correspondiente, si es expedida en el extranjero, deberá ser lega-

lizada por el consul mexicano del lugar donde se expidió y traducida al español por perito traductor autorizado.

7.-En caso de ser estudiante(F-M-9) presentará carta de la escuela en la cual mencione que continua como alumna regular.

8.-Pagar \$ 20,000.00 m/n por servicios migratorios, una vez que haya sido autorizado.

En el caso de que el matrimonio sea entre mexicana con extranjero los requisitos serán :

1.-Documento migratorio vigente.

2.-Carta de solvencia económica o carta de trabajo que sea la fuente desus ingresos, especificando sueldo y puesto, si es expedida en el extranjero, deberá ser legalizada por el consul mexicano del lugar donde se expidió, traducida al español por perito traductor autorizado.

3.-Acta de nacimiento del contrayente mexicano.

4.-Saber el número y domicilio de la oficina del Registro Civil.

5.-Llenar las formas correspondientes (original y copia).

6.-En caso de ser divorciado o viudo, acta correspondiente, si es expedida en el extranjero, deberá ser legalizada por el consul mexicano del lugar donde se expidió y traducida al español, por perito traductor autorizado.

7.-En caso de ser estudiante presentar carta de la escuela en la cual mencione que continua como alumno regular.

8.-Pagar \$ 20,000.00 m/n por servicios migratorios una vez que haya sido autorizado.

Estos requisitos deben ser presentados ante la Secretaria de Gobernación, para que este organismo autorice la celebración del matrimonio.

Cuando el matrimonio es de nacionales pero fue realizado en el extranjero, deberán los consortes acudir al Registro Civil respectivo para que pueda ser transcrita el acta, con la finalidad de otorgarle la validez necesaria en un término no mayor de tres meses siguientes a su llegada a la República, siempre que estas personas regresen a radicar permanentemente.

1- el otorgamiento de la nacionalidad

2- de las personas que deseen naturalizarse mexicanos.

3- El extranjero que haya adquirido la nacionalidad mexicana, por haber contraído matrimonio con mexicano o mexicana y con posterioridad, se divorcie no podrá perder la nacionalidad por este hecho y la seguirá conservando hasta que lo desee.

LEY DE NACIONALIZACION Y NATURALIZACION

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

NACIONALIDAD

Esta ley tiene como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 30 al 38, donde se marcan las pautas para el establecimiento de la nacionalidad de las personas que habitan este país, así mismo delimita deberes, derechos, obligaciones y prerrogativas que este ordenamiento otorga.

En lo referente al matrimonio, esta ley de todo lo reglamenta en los siguientes artículos ; 2o. fracción II, 4o, 20, 21 fracciones II y VIII, 23, 35 fracción II 43 y 54, respectivamente.

Estos artículos se refieren al matrimonio de la manera subsecuente:

" Art. 2o. Son mexicanos por naturalización:

...II. La mujer o el varón extranjeros que e contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que se hagan constar las renunciaciones y protestas a las que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso las declaraciones correspondientes. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana conservará esta después de disuelto el vínculo matrimonial".

Este artículo se basa directamente en el 30, fracción II, constitucional, donde se determina la nacional

El domicilio conyugal por ser
consecuencia del vínculo contractual
que une a los esposos,
es posterior Juridica y físicamente

El domicilio conyugal por ser
consecuencia inmediata del vínculo
contractual que une a los esposos,
es posterior Juridica y físicamente

El tiempo que perdure el matrimonio

ANTES
DEPUÉS (Casi tiempo)

dad de los mexicanos y establece para los extranjeros interesados, los requisitos para obtenerla como son: La formación de un vínculo matrimonial, entre un nacional y un extranjero, el establecimiento del domicilio conyugal dentro del territorio nacional, la solicitud presentada a la Secretaría de Relaciones Exteriores donde se harán las protestas y renunciaciones de los artículos 17 y 18 de esta ley, los cuales dicen:

"Art. 17.-Por conducto del juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo una carta de naturalización y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero especialmente a aquel ^{al} ~~al que~~ el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros, protestando además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en presencia del juez en el caso de naturalización ordinaria.

Cuando se demuestre que el extranjero al hacer las renunciaciones y protestas a que este artículo se refiere lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera intención definitiva y permanente de que

ante el Jefe de Distrito de la ciudad
de México.

El tiempo que se requiere en la
cuando menos cinco o seis años, —
según el tiempo que no ha interrum-
pido dicha residencia.

El tiempo que se requiere de su
residencia ha sido de cinco años.

El tiempo que se requiere para la
descripción de la profesión o
del arte que se practica que —

El tiempo aproximadamente 6 meses
que es el tiempo en el que se realiza
el trámite burocrático para emitir
las Constancias respectivas, y esto
depende de la S.R.E.

Con el fin de que se pueda
solicitar el registro de la manifestación
a que se refiere el artículo 8º de la
Ley de Certificación Expediente por el
Jefe de Relaciones.

Art. 12. Const. — En los Estados Mexicanos
no se concederán títulos de nobleza, ni
prerogativas y honores hereditarios, ni se
dará efecto alguno a los otorgados por
cualquier otro país.

dar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta ley o cualquier otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro.

Art. 18.- Si el extranjero que solicita su naturalización tiene título de nobleza otorgado por algún gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo".

Después de realizadas estas renunciaciones y protestas al extranjero esperará un término razonable para la obtención de su carta de naturalización o su reconocimiento como nacional del país.

En algunas ocasiones se dan casos de fraude a la ley, esto es cuando un individuo trata de evadirse del imperio de una norma o un país, desplazándose a la órbita de otro más favorable que le facilite la realización de un determinado propósito que la norma o el país obstaculizaban y sancionaban. Un ejemplo sería cuando un extranjero contrae matrimonio con una mujer mexicana o viceversa, con el fin de obtener algún provecho en beneficio propio, diferente a las finalidades del matrimonio, esto sucede cuando estas personas tienen problemas con su gobierno, cometieron un delito y tratan de protegerse por medio de la naturalización, o tratan de realizar algún negocio no permitido por las leyes del país a los extranjeros.

Niboyet nos da otro ejemplo de fraude a la -

*cuánto
T. R. ?*

ley , " Cuando dos cónyuges que por pertenecer a un país don
de no se admite el divorcio, se naturalizan en otro país que
si lo admite, obtienen la naturalización y una vez logrado-
el divorcio, invocan la nueva situación en el antiguo país!"

(26).

(CITA BIBLIOLOGOS FUS)

Cuando llegan a darse casos de fraude a la -
ley, es aplicable el artículo 41 de la Ley de Nacionaliza--
ción y Naturalización que nos dice:

" Art.41.-Atoda persona que ayude a patrocine
a otra para obtener una carta de naturalización con viola--
ción a los preceptos de esta ley, se le aplicará de 2 a 5 a
ños de prisión y multa de 100 a 500 pesos ".

La finalidad es evitar este tipo de casos.

El artículo cuarto de esta ley nos habla egr
ca de la permanencia dentro del territorio y la conservación
de la nacionalidad cuando el mexicano así lo desee:

"Art.4o. El varón y la mujer mexicanos que -
se casen con mujer o varón extranjeros no pierden su nacio-
nalidad por el hecho del matrimonio".

En el capítulo III denominado de la Naturaliza
ción Privilegiada, de esta ley, encontramos que el artículo
20 habla del matrimonio y nos dice :

"Art. 20. Tratandose de matrimonio integrado
por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana -
por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede

*L.P. Niboyeta Principios de Derecho
Internacional Privado Pag. 587*

1.- Es lógica porque la procreación y perpetuación de la especie es uno de los fines primordiales del matrimonio en nuestro país.

derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones a que se refieren los arts. 17 y 18 de la presente ley, la Secretaria de Relaciones Exteriores hará la declaración correspondiente. "

El artículo 21 trata este tema pero desde el punto de vista de las consecuencias lógicas del matrimonio como son los hijos: 2. LA ILÓGICA ES QUENO LOS HAYA?

"Art. 21. Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala la ley, las personas siguientes:

...II. Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México.

III. Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado.

...VIII. Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperem."

Este artículo les otorga el derecho a utilizar el procedimiento de naturalización privilegiada para la obtención de la nacionalidad cuando se cumpla con cualquiera de los supuestos enumerados anteriormente, con base en lo anterior el artículo 23 nos dice:

" Art. 23, Los extranjeros a los que se refie

REO
ROC
ROG

re la fracción II del artículo 21, podrán naturalizarse soli- citando directamente a la Secretaria de Relaciones su carta- de naturalización siempre que comprueben ante ella que tie- nen hijos legítimos nacidos en territorio nacional, que tie- nen su domicilio en México y que han residido en el país - por lo menos dos años anteriores a la fecha de su solicitud pero cuando se trate de hijos ilegítimos, la residencia de- los dos años deberá ser posterior a la fecha de legitimación de los hijos ".

A su vez el artículo 43 versa lo siguiente:

"Art. 43.- Los hijos sujetos a patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se considerará na- turalizado mediante declaratoria de la Secretaria de Relacio- nes Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacio- nal y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de la ma- yoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el - cambio de nacionalidad ".

Haciendo referencia a lo anterior notamos que los hijos de extranjeros pueden ser reconocidos como nacio- nales por el hecho de haber nacido en territorio nacional, - por haber vivido en el varios años, y al haber cumplido la mayoría de edad, determinan que es su deseo tener la calidad de mexicano , la Secretaria de Relaciones Exteriores les o-

1 y 2 -

El servicio exterior mexicano se integra por personal de carrera y personal especial.

1.- El personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas:

- Diplomática
- Consular
- Administrativa

A.- En la rama diplomática quedan comprendidas las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquías:

Embajador
Ministro
Consejero
Primer Secretario
Segundo Secretario
Tercer Secretario
Y Agregado Diplomático

B.- En la rama consular se comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

Cónsul General
Cónsul de Primera

torgará su reconocimiento de nacionalidad, o su naturalización según sea el caso.

Pero si el hecho es que el hijo de extranjero desea renunciar a su calidad de mexicano, entonces, se basarán en el artículo 54;

antes se clasifican

" Art. 54. Podrán igualmente renunciar a la nacionalidad mexicana, los hijos nacidos en territorio de la República, de consules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gozan de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales por sus gobiernos, si así lo solicitan ante la Secretaría de Relaciones al llegar a la mayoría de edad y siempre que, conforme a la ley nacional de sus padres sigan la nacionalidad de estos ".

OBTAR

De acuerdo con las conveniencias o al deseo de los hijos de extranjeros podrán optar por la nacionalidad mexicana si nacieron en territorio mexicano, o la nacionalidad de sus padres cuando estos estén en el país desempeñando una misión oficial y sus cargos sean de tipo diplomático, pero no adquirieron la calidad de mexicanos, sino que conservan sus características de extranjeros, estos hijos podrán decidir hasta el momento de alcanzar la mayoría de edad.

→ sí consules

Con respecto a las anulaciones de matrimonio y divorcio la fracción II del artículo 35, comenta:

"Art. 35.-Los extranjeros sin perder su nacio

por la constitución en su art. 34, párrafo I que dice "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años, y
2. tener un modo honesto de vivir."

Nuestra constitución presupone que los 18 años, sea cual fuere el estado civil, constituye la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado, física, psicológicamente emocional y culturalmente, para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.

El artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal señala "La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos", y el art. 647 del mismo ordenamiento señala "el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes".

nalidad pueden domiciliarse en la República para todos los efectos legales, de acuerdo con las siguientes normas:

...II. La competencia, por razón de territorio no será prorrogable, en ningún caso en los juicios de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros. .

Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros sino se acompaña por la certificación que expida la Secretaría de Relaciones o de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar el acto ".

En los artículos transitorios de esta ley, también se habla del matrimonio y de las consecuencias de él (los hijos), ampliando un poco más lo que marca la ley, a este respecto, estos artículos son:

"Art. 2o. Todos los nacidos en México, de padres extranjeros, que sean menores de edad al promulgarse esta ley, son mexicanos por nacimiento, pero tienen el derecho de optar, ante la Secretaría de Relaciones, por la nacionalidad de sus padres, dentro de los tres meses siguientes a su mayor edad, de acuerdo con la ley mexicana.

Art. 3o. Todos los nacidos en México de padres extranjeros podrán adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, siempre que ocurran a la Secretaría de Relaciones manifestando su deseo de adquirirla, comprobando que

nacieron en México y cumplieron su mayoría de edad antes de el 5 de enero de 1934, pero después del 1o. de mayo de 1917 debiendo hacer las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 en su caso.

La Secretaría de Relaciones hará en este caso la declaración correspondiente.

Art. 4o. Los mexicanos por nacimiento que hubieran perdido su nacionalidad por virtud de matrimonio contraído antes de la vigencia de esta ley, podrán recuperarla con el mismo carácter si dentro del año siguiente a la fecha de publicación de la misma, tienen o establecen su residencia dentro del territorio nacional y manifiestan a la Secretaría de Relaciones su voluntad de adquirirla".

Los tres artículos anteriores hacen hincapié en la intención de la ley por brindar la máxima protección a los habitantes del territorio nacional, y las facilidades que se les prestan a los hijos de extranjeros que desean tomar la nacionalidad mexicana y la forma como podrán adquirir esta, cuando hayan perdido por voluntad propia esta calidad.

En lo referente a los Certificados de Nacionalidad por naturalización, los artículos 8o, 9o, 10o, y 11o. Nos indican como pueden ser obtenidos por personas que se relacionen con un nacional por un vínculo matrimonial;

" 8o. Los certificados de nacionalidad mexicana

na por naturalización, se expedirán a extranjeras casadas -- con mexicanos y a los hijos menores de edad del extranjero -- que se naturalice, en los términos establecidos por los artículos 2o. fracción II, 20 y 43 de la Ley de Nacionalidad.

Art. 9o. La extranjera que haya contraído matrimonio con mexicano, podrán solicitar su certificado de nacionalidad mexicana por naturalización, y para ello, deberán hacer la renuncia a la nacionalidad de origen y su protesta de adhesión a las leyes y autoridades de la República mexicana, comprobar su residencia legal en el país y la nacionalidad mexicana del esposo.

Art.10 La mujer extranjera, cuyo esposo adquiriera la nacionalidad mexicana con posterioridad a la fecha de el matrimonio, podrá solicitar el certificado de nacionalidad mexicana correspondiente, mediante la comprobación ante la Secretaria de Relaciones Exteriores de su residencia en el país, de la celebración del enlace y la adquisición posterior de la nacionalidad mexicana por parte del esposo, así mismo, deberá formular las renunciaciones y protestas correspondientes.

Art.11 A los hijos de extranjeros que se naturalicen mexicanos, se les expedirá certificado de nacionalidad mexicana por naturalización siempre que ocurran ante la Secretaria por conducto de quien ejerza sobre ella la patria potestad, si se trata de menores de edad, por si mismos si --

A = Se tipifica como fraude a la ley, cuando el extranjero contraiga matrimonio con el nacional con la finalidad de obtener la nacionalidad mexicana solo con esa finalidad.

b - nada.

c - El orden político será, los cargos diplomáticos que desempeñen los extranjeros en México.

no lo solicitaron durante la minoría de edad, y hagan las re-
nuncias y protestas de la ley, presentando con su solicitud
los documentos que acrediten su derecho. "

De todo lo anterior sacamos que el vínculo ma-
trimonial sirve de ayuda para la obtención de la nacionali-
dad de los extranjeros, que contraigan este vínculo con un na-
cional, lo mismo que para los hijos procedentes de él, y -
los hijos de matrimonio de extranjeros que nazcan en territo-
rio nacional o sus padres residan en él por cuestiones de -
orden político.

A) Entonces no
FRASE DE LA LEY

B) ART. 30 CONST (con sus que no
con el matrimonio)

C) Cual es ese orden político

LEY GENERAL DE POBLACION.

Esta ley de estudio tambien se refiere al tema del matrimonio y a los hijos procedentes de él. otorgandole la calidad migratoria que les corresponda, al tiempo de garantizar esta calidad en los procesos, judiciales o administrativos que realicen en territorio nacional.

Los artículos en los que esta Ley encuadra estas garantías son :

"Art. 68. Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningun acto del estado civil en que intervenga algun extranjero, sin la comprobación previa, por parte de este, de su legal estancia en el país. Tratandose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaria de Gobernación.

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darle aviso a la Secretaria de Gobernación del acto celebrado ".

La Secretaria de Gobernación es el órgano encargado para la expedición de la autorización a la celebración de un matrimonio entre un mexicano y un extranjero, los oficiales del Registro Civil no podrán realizar estos actos sin autorización, y aún cuando se otorgue la autorización, habiendose hecho anteriormente la notificación a este

1. - O Ficiencia - Juzgado del Registro Civil.

2. - Secretaria de Gobernación, a través de la División General de Población: en el aspecto Administrativo.

En el aspecto Judicial serían:

a) El Juez de Distrito

b) Juez de lo familiar

c) Juez de la instancia

3. - Las mismas autoridades anteriormente mencionadas.

4. - Art. 107^{LSF} se encarga del encuadramiento del delito de fraude a la ley.

órgano estatal, los contrayentes deberán reunir un determinado número de requisitos extras, como serían la comprobación de la estancia legal del extranjero dentro del país, el número y domicilio de la oficialía del Registro Civil donde se rá celebrado el matrimonio, etc.

2 - *¿cuál es esa Autoridad (opinión)*

" Art. 69. Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no es acompañada de la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia dentro del país y de sus condiciones y calidades migratorias les permita realizar tal acto. "

Al igual que en el artículo 68 la Secretaría de Gobernación será la encargada de otorgar la autorización al órgano judicial competente para dar inicio a los trámites de divorcio o de nulidad, después de haber certificado la estancia legal del extranjero dentro del país.

3 - *¿y en el caso de div. x abus. domo?*

4 - " Art. 107. Se impondrá pena de hasta cinco años de prisión y multa de hasta cinco mil pesos al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero solo con el objeto de que este pueda radicarse en el país, acogiéndose a los beneficios que la ley establece para estos casos, igual sanción se aplicará al extranjero contrayente ".

Handwritten flourish

Lo anterior marca la sanción establecida por la legislación para lo que se conoce como fraude a la ley, - la que será igualmente aplicada al extranjero y al nacional

de algo ilegal.

2- El organismo encargado será la Secretaría de gobernación, y las autoridades penales, pero solo en el caso de que este hecho sea denunciado.
Es difícil!

El procedimiento es que se le de vista al procurador general de la República para que ejecute su acción penal, en las pruebas que aporte la Secretaría de gobernación

*Que persona u órgano se le encargará de
investigar la consecución del matrimonio celebrado bajo
tales circunstancias y cuál es el pro adminto.*

- 99 -

que se haya prestado para ayudar a cometer esta arbitraria-
dad.

" Art. 119. Al funcionario judicial o adminis-
trativo que de trámite, al divorcio o nulidad de matrimonio-
de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expe-
dida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia
en el país y de sus condiciones y calidad migratoria les --
permite realizar tal acto, o con aplicaciones de otras leyes
distintas de las señaladas en el artículo 50 de la Ley de --
Nacionalidad y Naturalización, se le impondrán la destitu-
ción del empleo, prisión hasta de seis meses y multa hasta -
de \$ 10,000.00 o ambas cosas, a juicio del juez, quedando -
desde luego separada de sus funciones al dictarse el auto de
sujeción a proceso ".

Se le aplicarán las sanciones antes menciona-
das al funcionario que no espere o no dé aviso a la Secreta-
ría de Gobernación de la solicitud que le sea presentada de-
tramitación de divorcio o de nulidad de matrimonio de extran-
jeros y del inicio al proceso sin tener para ello la autoriza-
ción previamente dictada por este órgano estatal.

En lo referente a la calidad migratoria de un
extranjero que contraiga matrimonio con mexicano y sea dis-
suelto la Ley establece lo siguiente:

Art. 39.- Cuando los extranjeros contraigan -
matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país-

la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegará a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado".

En relación con este artículo el Reglamento de esta misma ley dice :

" Art. 121. Para la obtención de la calidad migratoria de los casos del artículo 39 de la Ley se aplicarán las reglas siguientes:

I. Al presentar la solicitud el extranjero - demostrará el matrimonio con mexicano o la paternidad de hijos nacidos en el país, exhibiendo las copias certificadas de las Actas del Registro Civil que correspondan a los documentos que acrediten fehacientemente tales actos o hechos; - en el segundo caso, además, manifestarán si son solteros o casados.

II. El extranjero, comprobará, en caso de ser el único generador de ingresos de la familia, que dispone de recursos propios o medios de trabajo que a juicio de la Secretaría sean bastantes para la subsistencia de su familia en el país ".

III. En caso de matrimonio con mexicano, el extranjero manifestará en su solicitud el domicilio conyugal que deberá anotarse en el Registro Nacional de Extranjeros.- Los cambios de este domicilio que hubiere, el mismo deberá comunicarlo al Registro en el término de 30 días a partir -- de la fecha en que se efectuen.

IV. El extranjero a que se refiere este artículo al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria deberá demostrar que subsisten las condiciones -- que le fueron señaladas en su permiso de admisión y que ha cumplido con los demás requisitos que señala el propio permiso.".

"Art. 132. Los actos que se efectuen en contravención de los artículos 66 y 69 de esta Ley y las disposiciones de este ordenamiento que lo reglamentan estarán afectados de nulidad absoluta.

La declaración de nulidad será hecha por los tribunales federales a petición del Ministerio Público Federal previa acusación de la Secretaría ".

Se impone como sanción a las contravenciones de lo estipulado en los artículos 66 y 69, donde se habla de la adquisición de bienes inmuebles por parte de un extranjero en territorio nacional, deberá hacerse por medio de un apoderado o por sí mismo cuando la Secretaría de Gobernación

lo autorice, o la tramitación de divorcio o nulidad de matrimonio, si este órgano estatal no lo autoriza se aplicará la nulidad absoluta del hecho o del trámite solicitado.

"Art. 133. La certificación para tramitar ante una autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio a que elude el artículo 69 de la Ley, y el artículo 35 de la de Nacionalidad y Naturalización, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

I. Deberán solicitarla a las autoridades de Población por escrito, con arreglo a las bases siguientes;

a) El cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio.

b) Los cónyuges que sean extranjeros en juicios voluntarios o divorcios administrativos.

II. Solo se expedirá a los extranjeros cuando el documento conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y características migratorias siguientes :

I. No inmigrantes

a) visitantes

b) asilado político

c) visitante distinguido

2. Inmigrante; y

3. Inmigrado.

1- En lo que se refiere a los tim-
bros esto ha sido abrogado, debi-
do a que ahora solo se paga el
importe correspondiente en moneda
de curso legal y común.

2- Ley General de Población

3- La LEY GENERAL DE POBLACIÓN EN SU
Capítulo III referente a inmigración
nos dice en su art. 52

Inmigrado: es el extranjero que adquiere
pre-derechos de residencia definitiva
en el país

Art 53: Los inmigrantes con residencia
legal en el país durante cinco años, podrán
adquirir la calidad migratoria de inmigra-
dos, siempre que hayan observado las dispo-
siciones de esta ley y sus reglamentos y
que sus actividades hayan sido honestas
y positivas para la comunidad. En tanto
no se resuelva la solicitud de la calidad
de Inmigrado, a juicio de la Secretaría
de Gobernación, el interesado se
guirá considerando la de Inmigran-
te.

opinion

III. El solicitante acompañará su documentación migratoria y los timbres fiscales necesarios.

IV. La certificación se expedirá con validez de 90 días a partir de su fecha ".

QUE LEY ES ESTA?

2. La Guía del Extranjero en su primera parte nos da las categorías migratorias de los extranjeros, las cuales son; no inmigrante, inmigrantes e inmigrados.

Los no inmigrantes son; Turistas, transmigrantes, visitantes, consejeros, asilados políticos, estudiantes visitantes distinguidos, visitantes fronterizos, y visitantes provisionales.

FALSO!

Inmigrados son todas aquellas personas que se internen en el país con intención de permanecer en él por un tiempo determinado con opción a quedarse en él después de reunir determinados requisitos como son: Pasaporte vigente, documentos comprobatorios de su nacionalidad de origen cartas de buena conducta, constancias bancarias, etc.

QUE ES ESTO?

Inmigrados serán las personas que hayan obtenido su autorización de naturalización después de haber pasado estado algún tiempo con la categoría de inmigrante.

NUNCA!

LEGISLACION COMPARADA

Este penúltimo capítulo tratará acerca de la comparación de las legislaciones de España e Italia con la legislación mexicana en el aspecto civil, con el tema principal del matrimonio, debido a la influencia tan grande que han tenido en este aspecto.

El Derecho Italiano tiene como base al Derecho romano, al cual como ya se ha comentado anteriormente fue el primer derecho de los pueblos de la antigüedad que reglamentaba el matrimonio con regulaciones expresamente delimitadas y reglamentadas.

Con respecto al Derecho español,, este debe ser estudiado y comparado, debido a que parte de las raíces de nuestra legislación en general y de nuestra cultura tienen una gran influencia española resultado este de la conquista española sufrida por nuestro pueblo.

El estudio será directamente sobre las legislaciones vigentes en materia de matrimonio.

ESPAÑA.

Para tratar el tema de matrimonio debemos primero pasar por los esponsales, el cual ya se ha comentado es tan constituido por la promesa hecha entre los pretendientes con el fin de contraer un matrimonio a futuro, el Código Civil español reglamenta estos en sus artículos 42 y 43 respectivamente, las disposiciones a este respecto son iguales a las de nuestro Código civil.

La comparación de estos derechos será sobre los puntos más importantes el matrimonio como son: requisitos, forma, régimen patrimonial y los liniamientos que regirán a los extranjeros.

Requisitos; Los requisitos exigidos para la celebración de un matrimonio en España son casi los mismos que en México, y son : edad necesaria marcada por la ley, en este punto existe una pequeña divergencia debido a que para nuestros compatriotas la edad mínima es de 16 años el hombre y 14 la mujer, el derecho español no determina la edad mínima requerida para la realización de este acto, ya que considera a todos los menores de 18 años de edad, como no emancipados

necesitando el consentimiento de los padres para poder celebrar el matrimonio. La voluntad de contraer este vínculo ya que será afectado de nulidad si existe alguna causa por la que haya sido forzada esta voluntad, para ambos derechos rige lo mismo.

En contraposición a estos requisitos existen los impedimentos, los cuales son iguales a ambos derechos existiendo discrepancia en cuales pueden ser dispensables, el derecho mexicano solo extiende la dispensa a la falta de edad y el parentesco por consanguinidad en línea colateral, el derecho español dispensa los dos anteriores y también a instancia de parte, a los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos. cosa que no hace el nuestro hablando éste solo de atentados contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre. no de la realización de este hecho y las consecuencias derivadas como sería la aplicación de una condena.

El derecho mexicano contempla también como impedimentos; el adulterio habido entre las personas que preten

dan contraer matrimonio, el idiotismo y la imbecilidad, la posesión de determinados vicios como son; la embriaguez, la morfomanía, la heteromanía, el uso indebido de drogas emervantes y la impotencia incurable, lo mismo que las enfermedades crónicas incurables, que puedan ser contagiosos o hereditarias, así como la sífilis, locura. Para evitar que los hijos nacidos de estas personas tengan malformaciones de tipo físico o mental. Nuestra legislación exige un certificado médico de los futuros contrayentes con el fin de evitar lo anterior, cosa que no hace el español.

Forma de Celebración.- Con respecto a la celebración las semejanzas son muy pocas; La participación de un funcionario público previamente determinado para tal acto por el Estado, hasta aquí existe la semejanza ya que para los españoles existe otro tipo de matrimonio reconocido por la ley el matrimonio canónico, el cual tendrá tanta válidez como el matrimonio civil siempre y cuando se le registre en el Registro Civil, pero solo como mero requisito, el matrimonio canónico, podrá prestarse en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita en los términos acordados por el Estado, o -

1.- Al ser celebrado el matrimonio por el oficial del Registro Civil pregunta a los presuntos contrayentes el régimen patrimonial que privará en él.

bien regido por las normas religiosas, produciendo efectos civiles, debiendo ser inscrito en el Registro Civil como anteriormente se dijo, esta inscripción será firmada por los contrayentes y los testigos, pero deberán presentar copia de la partida extendida por la iglesia, donde se da fé de este acto nuestra legislación no permite este tipo de matrimonio como generador civil de derechos y obligaciones, debido a la separación que existe entre el Estado y la Iglesia desde la época de las Leyes de Reforma.

Régimen Patrimonial.-El matrimonio español se regirá por lo dispuesto por la ley, mientras exista el matrimonio, esto es se regirá por una sociedad de gananciales o por capitulaciones matrimoniales, al disolverse este, la ley será la encargada de designar los bienes que les toquen a cada cónyuge de los adquiridos por los esposos durante la existencia del matrimonio, nuestra legislación contempla dos tipos de regímenes patrimoniales; Sociedad Conyugal y Separación de Bienes, los cuales son establecidos en el contrato cuando este se realiza quedando expresamente estipulado.

PUNTUACIÓN

¿Crisanto de Malaga?

1- Incarnaciones

2- la ley personal o de domicilio

Linamientos que rigen a los extranjeros con respecto al matrimonio.-En este punto el Código español, se rige por lo que se conoce como ² ley personal o ² de domicilio, la cual determina que los ² actos deben regirse por el lugar donde se encuentra la persona que lo realiza. Cuando es realizado por extranjero en territorio del país se deben reunir los requisitos exigidos por el lugar y los de la ley personal de ellos dependiendo del lugar donde vayan a residir.

Nuestra legislación establece que cuando los extranjeros pretendan contraer matrimonio en territorio nacional deberán reunir los requisitos que se les exigen a los nacionales más la autorización de la Secretaría de Gobernación.

Las obligaciones y derechos derivados de este acto son universales; la ayuda mutua y la perpetuación de la especie.

1 - lineamientos

ITALIA.

El estudio comparativo del Derecho civil italiano con el Derecho civil mexicano, en lo referente al tema de el matrimonio tiene por motivo principal, conocer la influencia del Derecho romano en estas dos legislaciones, las cuales tienen orígenes latinos.

Al igual que con el Derecho civil español, empezaremos por los esponsales, los cuales reglamenta el Derecho italiano que podrán ser realizados por las personas que posean una edad mínima de 16 años, con consentimiento de sus padres o tutores. Los efectos de este actos son los mismos que contempla nuestra legislación, lo mismo que las consecuencias cuando no se cumple lo pactado.

Para el estudio del matrimonio en el Derecho civil italiano lo dividiremos en los siguientes aspectos: Requisitos, celebración, derechos y obligaciones, límites que rigen a los extranjeros.

Requisitos:-La edad es el primero de los requisitos, la edad mínima para contratar será de dieciséis -

1.º Cuando esta tentativa llegue a consumarse y convertirse en un hecho ilícito como es supresión de la vida de una persona y pveda- ser comprobada, se negará por la autoridad competente el derecho a realizar el matrimonio.

años para ambos sexos, presentando el consentimiento escrito del padre o tutor, si no se tuvieran, el estado nombrará un curador para tal fin, la edad será igual para el hombre y la mujer. Las personas que hayan cumplido la mayoría de edad que es de 18 años, no necesitarán este requisito.

La publicación es otro requisito, se exige la publicación de edictos durante cuatro días consecutivos en el lugar de residencia de la futura cónyuge, con la finalidad de conocer si existe impedimento para la realización del matrimonio, cuando existan motivos graves a juicio del ministro de estado encargado para el efecto, por parte de alguno de los conyuges, éste podrá autorizar la no publicidad, pero será sustituida por juramento de 4 testigos de la futura esposa.

Derivados de estos requisitos surgen los impedimentos, los cuales al igual que en el Derecho español y en el mexicano, son muy semejantes en cuanto a parentesco, falta de edad, incapacidad mental, adopción, tutela, subsistencia de un vínculo matrimonial anterior, intento de suprimir a alguno de los conyuges para casarse con el que sobreviva.

1-

2. El código civil en su art. 26 y fracción VI, nos marca como enfermedades crónicas e incurables, la sífilis y la tuberculosis.

SINÓNIMOS

Pero no contempla los impedimentos de [] adulterio, la utilización del miedo o la violencia para poder forzar el consentimiento, la posesión de determinados vicios, impotencia sexual, las enfermedades crónicas e incurables. Los cuales si son establecidos por nuestro derecho, ^{¿cuales son?} lo cual puede generar problemas fisiológicos y mentales entre la población resultante de las uniones matrimoniales con personas que cubran alguno de los impedimentos anteriores, exceptuando el adulterio, el cual siempre [] a sido afectado de sanción social y moral por la sociedad, antiguamente penal.

La Celebración.- Existen dos tipos de celebración matrimonial en Italia reglamentadas por su Código civil, estas son :

"Art.82. El matrimonio celebrado delante de un ministro del culto católico y regulado en conformidad con el Concordato de la Santa Sede y la reglamentación de la materia tendrá efectos civiles".

Esta es una de las formas de celebración cuando se concurre con un ministro del culto católico el cual a petición de los contrayentes podrá celebrar el matrimonio siem-

1. Parece justo ya que se están afectando los derechos de una tercera persona, al igual que su estabilidad mental y emocional, y se deberá pagar por el daño moral causado.

pre que reúnan los requisitos exigidos por el culto religioso []
[] el otro tipo de celebración de matrimonio es [] la que realiza --
el estado por medio de sus ministros del estado civil, previa
mente nombrados para tal efecto. La regulación de este matri-
monio se encuentra en el artículo 83 del código civil italia-
no. Si no se realiza la publicación antes mencionada p no fue
dispensada [] el matrimonio no podrá ser celebrado o quedará a-
fectado de nulidad.

Cuando algun matrimonio este afectado de nuli-
dad por causa de un vínculo matrimonial subsistente [] el cóny-
ge conocia el impedimento, el cual estaba casado previamente
estará obligado a pagar al otro, una cantidad suficiente pa-
ra que sobreviva durante tres años, la persona con la que ya
se habia contraído el matrimonio anterior y no lo manifesto -
ayudará a pagar esta cantidad. *Opinion del respect*

El marido puede pedir la anulación del pri-
mer matrimonio de su esposa, si la persona con la que lo con-
trajo no tiene intención de hacer valer su derecho y se en-
contraban separados.

En lo referente a este punto nuestro derecho no

lo registra. Existe otro punto que nuestro derecho no observa ya que sus disposiciones se dan de acuerdo a la materia de que se trate, pero el reglamento civil marca sanciones de tipo penal para cuando un matrimonio sea realizado con anomalías, como serían; el conocimiento de causas que provoquen nulidad o impedimentos por parte del oficial civil, por incompetencia del mismo, o por que la mujer no espere el plazo marcado para contraer nuevas nupcias, la sanción será de 400 000 liras y la cesación del oficial de su cargo o de los efectos del matrimonio de la mujer.

Derechos y obligaciones, estos derechos y obligaciones serán los mismos para ambos cónyuges, y será la prestación de ayuda, el suministro de alimentos por parte del marido si la mujer no realiza ninguna actividad remunerada, lo que se traduce como una asistencia moral y material por ambas partes, nuestro derecho no reglamenta que la mujer debe usar el apellido del marido cuando se contrae el matrimonio y para todos los fines legales despues de la celebración de este acto, la legislación italiana lo regula en el artículo 143 bis, del Código Civil italiano, se deberán fidelidad, y -

deberán establecer un domicilio conyugal, a excepción de dis
pensa otorgada a este respecto por la autoridad competente.

El artículo 147 del multicitado ordenamiento -
legal italiano regulará las obligaciones de los conyuges con
respecto a la instrucción y mantenimiento de la prole lo mis-
mo que las inclinaciones naturales de los hijos las cuales de
ben ser dirigidas por sus capacidades.

Liniamientos que rigen a los extranjeros.-Las-
legislaciones de estudio marcan liniamientos a seguir con res
pecto a la celebración de matrimonio por extranjeros en terri
torio nacional o por nacionales con extranjeros, a este res-
pecto, el código italiano nos dice que la mujer no perderá su
ciudadanía cuando contraiga matrimonio con extranjero o este-
siendo nacional del país cambie su ciudadanía, .

Cuando sea contraído por extranjeros en terri-
torio italiano se registrarán por las normas de su legislación co
rrespondiente o por las que rigen en su último domicilio, pre
sentando declaración de la autoridad competente de su país pa
ra la realización de tal acto.

Cuando se trata de extranjero con nacional...

se presentará la declaración anterior y se cumplirá con el requisito de la publicidad. Nuestra legislación solo pide la declaración de la autoridad competente y algunos otros pequeños requisitos como el número de oficialia donde se quiere realizar, pero no contempla la publicidad como requisito de validez.

PROBLEMATICA DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO MEXICANO.

EL CONTRATO DE MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL
DISTRITO FEDERAL.

Aun cuando en nuestro Código Civil vigente, no existe algun artículo que establezca el concepto de matrimonio como un contrato, el artículo 178 de este reglamento lo contempla como tal, refiriendose al régimen patrimonial que privará dentro del matrimonio, el artículo de referencia establece lo siguiente:

" Art. 178.- El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes ".

No obstante lo anterior nuestra Carta Magna, nos establece un concepto definido, en su artículo 130 párrafo III, donde señala que: " El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las

leyes y tendrán la fuerza y la validez que los mismos les atribuyan.

Se debe señalar que nuestro derecho positivo - sustenta un criterio definitivamente humanitario, en cuanto a que esta fincada la familia en el parentesco por consanguinidad y fundamentalmente por los vínculos que, evidentemente se desprenden de la filiación, ya sea de carácter legítimo como de carácter natural. Sin embargo debemos recordar que el matrimonio se caracteriza por la libre manifestación de voluntad entre el hombre y la mujer, los cuales se han de unir con el objeto de constituirse unidos de forma permanente, perpetuando la especie, como una consecuencia.

Si resumimos todo lo anteriormente escrito observaremos que si bien el Código Civil vigente para el Distrito Federal no nos proporciona un concepto preciso de lo que - el matrimonio representa viendolo desde el punto de vista -- contractual, si nos proyecta su ideología, bajo el amparo constitucional hacia su ubicación como contrato, refiriendose a - su concepto jurídico-legal, más no a su aspecto de carácter - doctrinal.

Lo obstante podemos observar al matrimonio - - desde dos puntos de vista ; por el aspecto religioso, por un lado y por el del Derecho civil de las personas por el otro - enfoque. Dentro del aspecto religioso el matrimonio celebrado por la iglesia católica, constituye un sacramento. De conformidad con el concepto civilista se viene a configurar en una realidad jurídica. De tal manera que el matrimonio civil se - puede definir como un acto bilateral, de carácter solemne, - por medio del cual realiza, entre dos personas de sexo distin to, una sociedad cuya finalidad viene a ser el cumplimiento - de un propósito que, en forma espontanea, se deriva de la pro pia naturaleza humana y de una manifestación de la voluntad - que, los que contraen el compromiso, aceptan.

Anteriormente se ha expresado que la Constitución Política de 1917 declara que el matrimonio constituye un contrato de tipo civil y consecuentemente, se regula exclusivamente por las leyes del Estado, sin que vengan a interferir, de ninguna manera, los preceptos eclesiásticos no obstante se debe reconocer, que para lograr una interpretación clara de las normas que regulan los impedimentos, así también en

lo referente a las sanciones de nulidad, es imprescindible -
que se tomen en cuenta los antecedentes del Derecho Canónico,

Deberá quedar claramente asentado que desde nuestra legislación civilista, (Códigos, civiles de 1870 y -
1884). El matrimonio ha quedado regulado por la ley civil, -
ya sea por lo que concierne a la celebración, la cual debe -
ser realizada ante un oficial del Registro Civil competente -
como en lo referente a los impedimentos, la nulidad (cuando
es requerida) y en general a los efectos del propio matrimo-
nio, para los casos de divorcio se deberán regular asimismo -
por los ordenamientos, los cuales señalaban primero la separa-
ción de cuerpos, pero a partir de la ley de Relaciones fami-
liares de 1917, se regula en una forma que ha de disolverse -
el vínculo conyugal en su totalidad de manera íntegra.

Todos los aspectos relativos al matrimonio en
nuestro Derecho positivo se encuentran reguladas en el Código
Civil para el Distrito Federal, en los artículos del 139 al -
265.

El autor Rafael de Pina, nos comenta lo sigui-
ente con respecto a la naturaleza contractual del matrimonio

" El matrimonio civil se constituye mediante un acto de un órgano estatal - administrativo o judicial - que crea entre los contrayentes una relación jurídica de tipo contractual que no encaja exactamente en la figura jurídica del contrato civil ". (26) y agrega " El Código Civil para el Distrito Federal se inspira en la idea contractualista, la orientación no podría ser otra, puesto que el artículo 139 de la Constitución política establece expresamente que el matrimonio es un contrato civil."

El matrimonio desde el punto de vista puramente civil, se define como un contrato solemne, en virtud del cual un varón y una mujer se unen validamente para el mutuo auxilio, la procreación y la educación de la prole, de acuerdo con las leyes. Esta calificación no obstante su valor legal - ha sido seriamente objetada " (27).

Tomando en consideración que vistos por el Derecho civil mexicano, los requisitos del contrato vienen a ser el consentimiento y el objeto - art. 1794 del c.c. - podemos objetar la naturaleza contractual del matrimonio.

Al respecto al maestro Rafael Rojina Villegas dice lo siguiente " Por nuestra parte, creemos que debe rechazarse totalmente la tesis contractual del matrimonio, debiendo reconocerse que el derecho de familia ha venido ganando te

26.-De Pina, Rafael. Derecho Civil Mexicano. p. 315.

27.-Ibidem. p. 316.

reño la idea de que el matrimonio es un acto jurídico mixto en el cual participa en forma constitutiva el mismo como, como parte por medio del oficial del Registro Civil. por otra parte, en nuestro derecho se caracteriza también como un acto solemne, de tal manera que se requiere para su existencia que se levante el acta matrimonial en el libro correspondiente con el conjunto de formalidades ". (28).

Solo a manera de agregado cabe señalar, al concubinato, el cual es la unión de un hombre y una mujer, sin que se hubieren reunido los requisitos legales que se han establecido para el matrimonio, o sea, para cumplir los fines que se le atribuyen a esta institución. Dando por resultado que el concubinato es un matrimonio de hecho, no de derecho, y que la ley le debe, atribuir efectos jurídicos.

A este respecto el Código Civil, en vigor le ha proporcionado una protección al concubinato, con el objeto de darle un beneficio, tanto a la mujer como a los hijos.

Finalmente hemos de considerar, que el matrimonio es lo que se puede observar desde dos puntos de vista los cuales serán; como un acto jurídico y como un permanente estado de vida de los cónyuges, siendo este último aspecto la consecuencia del propio acto jurídico, lo anterior quedará integrado por un conjunto de deberes y facultades, derechos y obligaciones que vienen a crear, en virtud de los in-

tereses superiores de la familia, constituidos por la mutua -
cooperación y apoyo a la mujer para el hombre y viceversa, la
prestación de auxilio moral y material para ambos, así como -
en la procreación de los hijos fundamentalmente.

REGULACION DE LOS CONFLICTOS DE LEYES EN LA LEGISLACION
MEXICANA.

Para poder entrar de lleno al tema debemos de conocer lo que es un conflicto de leyes.

Conflicto de Leyes.-Concurrencia de dos o más normas jurídicas de diversos Estados, con la finalidad de resolver un problema concreto, debiendo equiparar cual de ellas ha de regir la situación concreta.

De lo anterior observamos que la doctrina es un tanto abstracta en este concepto, debido a que de las leyes de cuya aplicabilidad hay duda, una sola es aplicable, y será aquella que designe las normas de vinculación del sistema jurídico en cuya jurisdicción se plantea, y solo por la autoridad única de este sistema.

Cuando surgen casos de conflictos de leyes en nuestro país, el legislador se debe inclinar por la aplicación de el principio de territorialidad y la desvinculación -- que debe hacer el extranjero a sus leyes de origen, debido a que los conflictos surgen la mayoría de las veces con los extranjeros, en estos casos se hará uso del precepto que dice " La autoridad de un gobierno se quebranta cuando la mayoría o un sector considerable de su población esta sujeta a disposiciones emanadas del gobiernos extranjeros " Para poder e --

Evitar el quebrantamiento de la soberanía, se usa la ley del domicilio.

Existen diversos tipos de conflictos de leyes estos son:

Conflictos Internacionales.— Se producen, en opinión de Niboyet entre leyes de Estados independientes los unos de los otros; es decir se trata de un conflicto entre leyes provenientes de soberanías diversas " Cada soberanía es independiente de su territorio, no permitiendo la aplicación de leyes extranjeras más que en la medida que considere conveniente ". (29) En este tipo de conflictos no existe una autoridad superior que asegure en los diversos países una solución uniforme de los conflictos.

Con respecto a lo anterior existen dos tipos de conflictos derivados de este que son; conflictos de competencia judicial y conflictos de competencia legislativa, la competencia judicial consiste en determinar la autoridad competente para conocer de los litigios que surjan en ocasión de los conflictos de leyes y los conflictos de competencia legislativa se plantean cuando es preciso determinar la ley aplicable al derecho en si; como la ley que rige el matrimonio con respecto a esto nuestro Código Civil lo regula en el artículo 12, donde da su solución a los conflictos de leyes a-

aplicando lo siguiente:

"Art. 12. Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplicarán a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean -- transeuntes ".

Este artículo marca la absoluta territorialidad de las leyes mexicanas, respecto al estado y capacidad de las personas que habitan la República. Independientemente de su domicilio o nacionalidad. La Ley civil para el Distrito Federal no reconoce facultad a la ley extranjera para regir estas cuestiones y consecuentemente será la única autorizada para ello.

Lo anterior se encuadraría en el concepto de conflicto de leyes de competencia legislativa, la cual como ya hemos dicho la ley civil mexicana lo resuelve aplicando sus leyes a los actos celebrados dentro de su territorio o que se le puedan aplicar las disposiciones necesarias de acuerdo al caso, un ejemplo de esto sería; El extranjero que viene a México siendo menor de edad conforme a la ley de su país; pero teniendo la requerida en este país para ser considerado persona mayor de edad, no habiendo nada que se oponga a ello, sería más o menos justa o injusta según el caso, pero es posible hacerlo, en materia de estado civil de las -

personas, no ocurre lo mismo, si una mujer llegará a México y trata de adquirir un derecho, pero cuando llegó estaba casada, trae un estado civil y no puede ser regido por nuestra ley por que fue adquirido bajo una ley extranjera, y solo se puede ver los efectos de este estado, la ley extranjera determinará el estado de la persona. La acción del estado civil es admisible solo para los efectos de competencia, pero no se admite la competencia de las leyes de varios Estados, en lo referente al estado civil de las personas por que surgiría un problema de tipo internacional.

Las leyes mexicanas rigen unicamente dentro de su propio ambito espacial de soberanía, fuera de estos límites rige la ley del Estado de cuyo territorio se trata.

Un ejemplo de esta sería; el matrimonio celebrado en los Estados Unidos de Norteamérica por mexicanos, residentes y nacionales de México, el Estado mexicano será el encargado de reconocer o desconocer la validez o nulidad de este acto cuando sus partes se encuentran bajo su jurisdicción, no interesándole esto al Estado norteamericano, ya que la ley mexicana tiene efectos dentro del ámbito espacial de su soberanía.

La validez o nulidad que otorgue el Estado mexicano dependerá de la ajustación de la capacidad y forma de los requisitos de la ley extranjera, equiparanda con la mexicana.

No violando con este principio la equiparación de las condiciones de los extranjeros con los nacionales del Estado en lo que atañe a los derechos civiles.

Con respecto a esto el acto del matrimonio, si endo sus requisitos, impedimentos y formalidades iguales para todos, se niega la incorporación abstracta de leyes extranjeras para regir cualquier matrimonio que tenga lugar en el -- país, no podrá invocarse otra ley extranjera, ya que se da la desvinculación del extranjero a sus leyes d origen, solo se - admite la incorporación del acto no de la ley extranjera. El matrimonio implica un cambio de estado civil, ya que presupone un conjunto de atribuciones que la ley estatal establece - en virtud de un acto jurídico, para los efectos de este acto se deberá regular por el artículo 13 del Código Civil:

" Art. 13.- Los efectos jurídicos de actos y - contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en el territorio de la República, se regirán por las disposiciones de este código ".

Esto es aplicable a los actos y contratos con una concepción universal, como el caso de matrimonio cuyo - concepto, conformación y finalidad es de valoración y aplica**bil**idad en todo el mundo. Cuando sean realizados en el extranjero pero que se esperará hacer vales en México, deberán regir se por las disposiciones de la reglamentación civil respecti

tiva, lo anterior se complementa con el artículo 15 del mismo ordenamiento.

" Art. 15.-Los actos jurídicos, en todo lo relativo a su forma, se regirán por las leyes del lugar donde pasen. Sin embargo, los mexicanos o extranjeros residentes fuera del Distrito Federal quedan en libertad para sujetarse a las formas prescritas por este código cuando haya de tener ejecución en la mencionada demarcación ".

Debido a que se buscará la legalidad otorgada por el Estado mexicano, se recomienda que los actos y contratos que se realicen fuera del Distrito Federal por personas que residan habitualmente en el reúnan los requisitos exigidos por la legislación civil mexicana, a fin de que no se le tache de nulidad. La cual se dará cuando se encuentre privado de efectos de la ley, aunque haya sido realmente cumplido y ningún obstáculo lo haga inútil, pero que este afectado por alguno de los impedimentos del artículo 156 del Código civil.

El otro tipo de conflicto que surge se denomina;

Conflicto de leyes interestatal.- Surge cuando la legislación interna de los Estados no es uniforme, esto es cuando en el interior de un país no se ha logrado la unidad legislativa y surgen discrepancias legales debido a las leyes o las costumbres locales.

La legislación mexicana contempla la reglamentación de estos conflictos en el artículo 121 constitucional el cual dice:

" Art. 121.- En cada Estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y efecto de ellos, sujetandose a las bases siguientes:

I. Las Leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutados en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del Estado civil ajustados a las

leyes de un Estado tendrán validez en los otros, y

V. Los títulos profesionales expedidos por -- las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes serán respetados en los otros. ".

Mediante este artículo se patentiza el principio de la soberanía que guardan los Estados integrantes del pacto federal; de esta manera la presente disposición fija las bases generales de la competencia y jurisdicción de los poderes de una entidad federativa con respecto a las demás.

El principio de Soberanía de los Estados, regulado en el artículo 40 de la Carta Magna trae aparejado un - doble efecto:

I. Que las leyes de una entidad federativa só lo tengan efecto dentro de sus propios límites territoriales

II. Que los actos públicos, registros y procedimientos judiciales, realizados en cada uno de los Estados - sean reconocidos y tengan válidez en todo el territorio nacional, ya que de no ser así, se causarían graves y complejos - problemas que perjudicarían el orden general y los intereses personales de los gobernados, además de poner en serio peligro la seguridad que otorga el orden jurídico nacional.

Por lo anterior deducimos que cuando llega a surgir un conflicto interestatal se aplicará la norma de acuerdo a el lugar donde este surja.

Al término de este trabajo se ha
llegado a las siguientes conclusiones.

Primera.

se concluye que a partir de la separación del matrimonio civil de la institución de carácter religioso se instituyó al matrimonio como un contrato, toda vez que tanto en la legislación como en la doctrina, se le ha considerado como tal, contando con los elementos esenciales como son: manifestación de voluntades, la creación de derechos y obligaciones para las partes, presencia del Oficial del Registro Civil.

Segunda

Considerando que se le aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato.

C O N C L U S I O N E S .

Al termino de este tr abajo de investigacion ^I -
se ha llegado a las siguientes conclusiones :

PRIMERA.

Se concluye que a partir de la separación del matrimonio civil de la institución de carácter religioso, se intituyo como contrato ordinario, toda vez que tanto en la le gislación, como en la doctrina, se ha considerado basicamente como un contrato en el cual existen los elementos esenciales del mencionado acto jurídico.

SEGUNDA.

Considerando que se le aplican al matrimonio,- todas las reglas relativas a los elementos de válidez que deben observarse en todo contrato, los cuales consisten en la - capacidad, ausencia de vicios, voluntad, licitud, objeto y fi nalidad del acto jurídico respectivamente.

TERCERA .

Podemos afirmar que el matrimonio se le consi- dera como un estado de derecho, a diferencia del concubinato- el cual es simplemente un estado de hecho, aun cuando en ama- bos casos, exista una analogía, desde el punto de vista que - se constituyen en estados del hombre, de conformidad a la u--

Quinta c

El funcionamiento del matrimonio, desde la antigüedad hasta nuestros días, ha estado, está y estará basado principalmente en la creación y formación de la familia monogámica, en nuestra sociedad, de carácter patriarcal, en donde la mujer debe hacerse cargo de los hijos y el esposo del sostenimiento económico del hogar;

nión sexual más o menos permanente. Pero en tanto que el ma-
trimonio es un estado de derecho, sujeto a un estatuto jurídi-
co que origina derechos y obligaciones entre los cónyuges, e-
creando una forma permanente de vida regulada por la Constitu-
ción Política, en sus efectos, ^{donde y abusos} y su disolución por la ley, en
el concubinato no se encuentra esta regulación normativa en -
completa forma, aun cuando produce efectivamente consecuen -
cias jurídicas determinadas por la ley.

CUARTA.

Historicamente el matrimonio existió desde -
tiempos inmemoriales, siempre inserto en una compleja ursidum
bre de ritos y prácticas en todos los pueblos y culturas, cu-
ya finalidad ha sido la de otorgarle un carácter público al -
hecho de la unión legítima de un hombre y una mujer, siendo -
celebrado este hecho por pueblos antiguos y modernos, occiden
tales y orientales con; fiestas, danzas, comidas, ritos reli-
giosos y paganos, con la participación de parientes y amigos.

QUINTA.

VER PAGOS 175

El funcionamiento del matrimonio no ha evolu-
cionado mucho desde la antigüedad a nuestros días, ya que ha-
estado, está y estará basado principalmente en la creación y-
formación de la familia monogámica, de carácter patriarcal, -
en donde la mujer debe hacerse cargo de los hijos y el esposo

sexta -

En la actualidad la condición jurídica de los extranjeros se encuentra sujeta a varias leyes entre las que se encuentran: Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, y el código civil en vigor.

séptima

Sustentando que el Derecho Internacional es un derecho que se aplica a las relaciones internacionales de toda índole, correspondiéndole regir a este sistema las relaciones entabladas entre los sujetos que se encuentran sometidos a la potestad de los Estados, un ejemplo de ello será el matrimonio, por ser un hecho de orden público.

Octava

En los casos de extranjeros que deseen contraer matrimonio con nacionales, deberán observar las condiciones marcadas y los requisitos exigidos por la Secretaría de Gobernación, los cuales después de ser reunidos, presentados y verificados por este Órgano serán presentados ante el Juez u oficial del Registro Civil correspondiente, si uno de

del sostenimiento del hogar.

SEXTA.

En la actualidad la condición jurídica de los-
extranjeros se encuentra sujeta a varias leyes, las que vienen
a fijar los principios generales, a los que deben apegarse, -
como los preceptos constitucionales, La Ley General de Pobla-
ción, Ley de Nacionalidad y Naturalización, el Código Civil en
vigor entre otras,

SEPTIMA.

Sustentando, asimismo, que debe corresponder -
al sistema internacional los hechos reales (como el matrimo-
nio). Es entonces que se debe observar que el Derecho Interna-
cional es un derecho que se aplica a las relaciones interna-
cionales de toda índole, y regirá las relaciones de los suje-
tos que no son estados pero que pertenecen a ellos.

OCTAVA.

En los casos de extranjeros que deseen contra-
traer matrimonio con nacionales, debemos precisar que se ob-
serven cabalmente las condiciones siguientes; siendo extranje-
ros ambos contrayentes, deben comprobar su estado civil, me-
diantela presentación de la documentación migratoria ante el-
juez u oficial del Registro Civil correspondiente, si uno de

los contrayentes es mexicano, necesita obtener permiso expreso de la Secretaría de Gobernación, el pretendiente extranjero como lo establece el artículo 68 de la Ley General de Población.

NOVENA.

Debemos concluir que el matrimonio celebrado en el extranjero, se le ha de reconocer validez en México - tratándose del país en donde se celebró el acto, se ha cumplido con las formalidades y con las solemnidades que la ley del lugar, en donde se verifique el acto, establezcan y se adecuen a las mexicanas.

DECIMA.

Las legislaciones Civiles española e italiana tienen una gran similitud en lo referente al aspecto civil - con la mexicana debido a las raíces latinas de las tres las - cuales como sabemos son fundadas por el Derecho Romano.

B I B L I O G R A F I A .

- BONINI, C. Considerazioni in Tema di Impedimenti Matrimoniali nel Diritto Postclasico e Giustiniano, Studi Biondi. 1962. Milano, Italia. Editore Dott. A.-Giuffrè.
- CASTAN TOBERIAS, JOSE. El matrimonio. 1936. México. Editorial Porrúa.
- CICU, ARTURO. Como Llegue ala Sistematización del Derecho de Familia. Revista de Derecho Privado. Madrid. Marzo 1952., no. 420, año 3, XXXVI.
- DE PINA, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano, Volumen I, 2a. Edición. Editorial Porrúa.
- FERNANDEZ DE LEON. Derecho Romano. 1967. Editorial Porrúa. - México.
- IGLESIAS, JUAN. Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado. 1978. Editorial Ariel. Barcelona.
- J.P., NIBOYET. Principios de Derecho Internacional Privado. - Madrid. 1928.
- JORS, PAUL. KUNKEL, W. Derecho Privado Romano. México. 1976.

LEMUS GARCIA, RAUL. Derecho Romano. (personas, bienes, sucesio
nes). México. 1982.

MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO. El Matrimonio. prólogo de Luis -
Recasens Siches. Editorial Costa
Amic. Mexico. 1965.

MEMAR, R. y SAUVAGEST, M. La Vida Privada se los Antiguos. Jo-
rro Editor. Madrid 1913.

PALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 9a.
Edición. México. Editorial Porrúa.

PRATT, FAIRCHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Traducción -
de T. Muñoz y J. Medina Echevarría. Edi-
torial. Fondo de Cultura Económica. -
México - Buenos Aires. 1949.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Editorial Po-
rrúa. México. 1983.

VENTURA SILVA, SABINO. Derecho Romano. México. 1978.

LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DE POBLACION.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

CODIGO CIVIL ESPAÑOL

CODIGO CIVIL ITALIANO

CODIGO SANITARIO.

*Esta Tesis fué elaborada en su
totalidad en los Talleres de -
Impresos Moya, Rep. de Cuba -
No. 99, Despacho 23.
México 1, D.F. Tel. 6-57-24-74*